

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



# FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

PARTICIPACIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA EN LA PROCURACIÓN, ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO.

### TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

CIRUJANA DENTISTA

PRESENTA:

EMMA YESENIA DEL RÍO FAJARDO

TUTORA: Mtra. LEONOR OCHOA GARCÍA

MÉXICO, D.F.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A **Dios** por brindarme el maravilloso regalo de existir, por estar conmigo en cada momento, porque simple y sencillamente es por él que he llegado a esta maravillosa etapa de mi vida, por darme la dicha de tener una hermosa familia, porque sin él nada de esto sería posible.

Al grandioso hombre que ha trabajado de sol a sol, que se ha privado de tantas cosas con el único propósito de darle siempre lo mejor a su familia, quien ha dejado el alma en el campo para que pudiera formarme y lograr el sueño de ser una profesionista **MI PADRE**, te adoro gracias por estar conmigo, por educarme por darme siempre tu apoyo pero sobre todo tu amor, eres mi héroe.

A la increíble mujer que me trajo al mundo, quien ha estado a mi lado en los buenos y malos momentos, quien me ha demostrado que la fe mueve montañas, que querer es poder, MI MADRE, gracias por enseñarme que las caídas son para levantarse, que los obstáculos son para vencerse y que cada prueba que Dios me ha mandado es para ser mejor, por todos tus consejos, te amo.

A mis dos grandes tesoros, mis hermanos: **Luci** mi gran amiga y compañera quien ha reído y llorado conmigo, quien me ha motivado a siempre seguir adelante, eres parte de esto **luciernaguita** ilo logramos! **César** mi ángel llegaste a nuestras vidas en el momento preciso llenándonos de felicidad. **Familia** este logro es por ustedes y para ustedes!!!!!!

A mis **abuelos** por su cariño y su apoyo, gracias por brindarme un segundo hogar, por cuidar de mi mientras he estado lejos de casa, gracias por ser mis segundos padres.

A **Dramoncín** una hermosa personita con un corazón enorme, mil gracias por brindarme todo tu apoyo, por estar a mi lado en los momentos difíciles, por aguantar mis crisis, por darme ánimo cuando creí no poder, por todas esas grandes aventuras, por enseñarme que la locura se disfruta, eres genial.

A las maravillosas personitas que me brindaron su amistad: **Saray, Sandrita, Bere, Elo, Heidy, Laura, Lore, Carito**, juntas pasamos grandes momentos, gracias por demostrarme que los verdaderos amigos existen.

A la **Dra.** Leonor por brindarme su apoyo y dedicarme su valioso tiempo para la realización de este trabajo, al **Dr.** Medrano por darme la oportunidad de ser parte del seminario, por su ayuda ,por compartirme sus conocimientos, por ser mi guía y asesor, por hacerme ver hacia nuevos horizontes, a la **Dra.** Blanquita por orientarme, por aclarar mis dudas.

A mis profesores y pacientes, gracias por contribuir a mi formación profesional.

A mi Universidad por abrirme sus puertas, por darme la oportunidad de pertenecer a la Máxima Casa de Estudios y por tener la dicha tan grande que no me cabe en el pecho de ser ¡ORGULLOSAMENTE UNAM!

### ÍNDICE

INTRODUCCION .	•	•				-	6
OBJETIVO GENERAL .		•	·				8
OBJETIVOS ESPECÍFICOS							8
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES H	IISTÓRIC	OS DE L	A ODON	ITOLOG	ÍA		
LEGAL Y FORENSE .							9
1.1. DEFINICIONES .							14
1.1.2 ODONTOLOGÍA LEGAL							14
1.1.3. ODONTOLOGÍA FORENSE			•				14
CAPÍTULO II. LEGISLACIÓN EN	ODONTO	DLOGÍA					15
2.1. LEY GENERAL DE SALUD							17
2.2. NORMAS TÉCNICAS.		-					17
2.3. NORMA OFICIAL .							18
2.4. CARTA DE DERECHOS GEN	IERALES						19
2.4.1. CARTA DE LOS DERECHO	S GENE	RALES D	E LOS P	ACIENT	ES		19
2.4.2. CARTA DE LOS DERECHO	S GENE	RALES D	E LOS C	IRUJAN	OS DEN	TISTAS	20
2.5. CÓDIGO DE CONDUCTA PA	RA EL PI	ERSONA	L DE SA	LUD			21
2.6. CÓDIGO DE BIOÉTICA PARA	A EL PER	SONAL	DE SALU	ID			21
2.7. ARTÍCULO 5° DE LA CONST	ITUCIÓN	POLÍTIC	CA DE LC	S ESTAI	DOS		
UNIDOS MEXICANOS.							22
2.7.1. LEY REGLAMENTARIA DE	L ARTÍCI	JLO 5° C	ONSTIT	JCIONAL			23
2.7.1.1. ARTÍCULO 1º DE LA LEY	REGLAN	MENTAR	IA DEL A	RTÍCULO	O 5°		
CONSTITUCIONAL							23
2.7.1.2. ARTÍCULO 2º DE LA LEY	REGLAN	MENTAR	IA DEL A	RTÍCULO	O 5°		
CONSTITUCIONAL		•	•				23
2.8. CAMPO DE APLICACIÓN DE	LA LEGI	SLACIÓI	N ODON	TOLÓGIO	CA EN M	ÉXICO	24

CAPÍTULO III. RESPONSA	BILIDAD PRO	FESIONA	AL					26
3.1. DEFINICIONES .								26
3.2. PROFESIÓN			•					27
3.3. TIPOS DE RESPONSAI	BILIDAD							28
3.3.1. RESPONSABILIDAD	PROFESIONA	L ÉTICA	(DEONT	OLOGÍA)	١.			28
3.3.2. RESPONSABILIDAD	PROFESIONA	L MORA	L.					28
3.3.3. RESPONSABILIDAD	PROFESIONA	L LEGAL						28
3.3.4. RESPONSABILIDAD	PROFESIONA	L CIVIL						29
3.3.5. RESPONSABILIDAD	PROFESIONA	L PENAL						34
3.3.6. RESPONSABILIDAD	PROFESIONA	L ADMIN	IISTRATI	VA				37
CAPÍTULO IV. PERITO Y PI	ERITAJE							39
4.1. PERITO								39
4.1.1. CLASIFICACIÓN DE L	LOS PERITOS							41
4.2. LA PRUEBA PERICIAL								44
4.3. DICTAMEN PERICIAL								44
4.4. LA PERITACIÓN MÉDIO	CO-LEGAL EN	I DENUN	CIAS PO	R RESPO	ONSABIL	IDAD		
PROFESIONAL MÉDICA	A							46
CAPÍTULO V. PARTICIPAC						RACIÓN,		40
ADMINISTRACIÓN E IMPAI						•	•	49
5.1. PROCURACIÓN DE JU					•		•	50
5.1.1. MINISTERIO PÚBLICO	O (MP).	•						50
5.1.2. PROCURADURÍA GE	NERAL DE JU	ISTICIA (	PGJ)					52
5.1.3. PARTICIPACIÓN DEL	. CIRUJANO D	ENTIST	A EN LA I	PROCUR	ACIÓN E	DE		
JUSTICIA			•					53
5.2. ADMINISTRACIÓN DE	JUSTICIA							54

5.2.1. PARTICIPACIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA EN LA	ADMINIS	STRACIĆ	N DE		
JUSTICIA					54
5.3. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA					55
5.3.1. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA					55
5.3.2. SERVICIO MÉDICO FORENSE (SEMEFO) .					56
5.4. PARTICIPACIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA EN LA IM	1PARTIC	IÓN DE			
JUSTICIA					57
5.4.1. IDENTIFICACIÓN					57
5.4.2. CLASIFICACIÓN DE LESIONES					60
5.4.3. DETERMINACIÓN DE EDAD CLÍNICA .					67
5.4.4. VALORACIÓN DE HUELLAS DE MORDEDURA					68
CAPÍTULO VI. SISTEMA PENAL ACUSATORIO .					72
6.1. DEFINICIÓN DE SISTEMA PENAL ACUSATORIO					72
6.1.1. ETAPAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO			•	•	73
6.1.1. ETAPAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO 6.2. JUICIOS ORALES					73 74
6.2. JUICIOS ORALES					
6.2. JUICIOS ORALES					74
6.2. JUICIOS ORALES				· · · · ·	74 75
6.2. JUICIOS ORALES				· · · · · ·	74 75 76
6.2. JUICIOS ORALES					74 75 76 77
6.2. JUICIOS ORALES					74 75 76 77
6.2. JUICIOS ORALES	L.				74 75 76 77 78





## INTRODUCCIÓN

La odontología, también denominada estomatología, es la ciencia encargada del estudio de la cavidad bucal en todas sus estructuras óseas y de tejidos blandos, así como de los órganos dentarios; todos estos elementos cuentan con características tanto naturales como adquiridas, lo que permite que pueda ser utilizada como ciencia auxiliar para la procuración, administración e impartición de justicia.

El cirujano dentista puede colaborar con la justicia ya que puede ser requerido como perito para tratar de interpretar y comprobar un hecho, darle su verdadero significado y realizar sobre él un juicio de hechos. Trata de esclarecer, precisar o determinar fenómenos biológicos y darles una adecuada interpretación con arreglo a las necesidades de la ley vigente.

Entendiéndose que perito es el experto o experimentado, práctico en una ciencia o arte; el profesional de la salud bucal con los conocimientos que adquiere a la largo de su formación académica puede desempeñarse como tal, en el caso de que sea requerido por la autoridad, trabaje en alguna Procuraduría o en el Servicio Médico Forense (SEMEFO).

Los campos donde participa el cirujano dentista en auxilio con la justicia son los siguientes:

- Identificación.
- Clasificación de lesiones.
- Determinación de la edad clínica.
- Valoración de huellas de mordedura.
- Dictámenes de mal praxis.

Los peritos además de actuar en la investigación de casos derivados de hechos traumáticos vinculados con un hecho ilícito, participan en la solución de denuncias, quejas o inconformidades por irregularidades en la prestación de servicios, emitiendo opiniones o analizando dictámenes.





El cirujano dentista realizará un dictamen, que es un juicio con fundamento técnico científico que emite un especialista de una rama de la ciencia o del saber, dirigido a una autoridad y que responde a un planteamiento determinado. Es un recurso documental que utilizan los peritos para integrar y analizar todas las evidencias que se tienen sobre un caso, dando cuenta de los hechos comprobados directamente en sus investigaciones, además de aquellos provenientes de evidencias físicas, testimonios, declaraciones, o informes anteriores; es decir, de todo lo relacionado y/o contenido en un expediente clínico, jurídico, expresando los razonamientos técnico científicos que servirán de fundamento a su diagnóstico.

El dictamen pericial es considerado como una prueba de auxilio judicial que le proporciona al juez conocimientos culturales y científicos para una debida argumentación en sus sentencias. Le proporciona elementos de juicio para entender la evidencia y valorar la prueba.

En la actualidad, los profesionistas del área de la salud tienen la obligación de conocer, además de la pericia obligatoria en el terreno técnico, los requisitos mínimos para el ejercicio legal de su profesión, así como conocer los derechos, deberes y responsabilidades que se adquieren al recibir la autorización para su ejercicio, en este caso: la estomatología.





## **OBJETIVO GENERAL**

Conocer las actividades de participación del cirujano dentista en la procuración, administración e impartición de justicia en México.

# **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ❖ Conocer en qué casos se requiere la elaboración de un dictamen pericial por parte del cirujano dentista.
- Conocer el proceso de un juicio oral, quiénes participan; para saber en qué momento interviene el cirujano dentista.





# CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ODONTOLOGÍA LEGAL Y FORENSE

Desde tiempos remotos, los hábitos y costumbres que los miembros de una sociedad heredan se vuelven parte de la conformación legal y jurídica de un pueblo, región, tribu o hasta de un país.

El talmud, libro sagrado del Corán, dice que sólo las mujeres podrán portar coronas de oro en los órganos dentarios y únicamente las colocarán los médicos de dientes que atienden los sábados; de no ser así y en caso de que la sociedad se enterara que las coronas las colocó otra persona, en otro día de la semana, la mujer sería señalada por una mala reputación (Norma moral que sigue vigente).

La ley del Talión (ojo por ojo y diente por diente), es una norma moral en la cual estipula que si un dueño le hiciera daño a un trabajador y le arrancara o fracturara un diente, a éste se le puede hacer lo mismo o deberá pagar un cuarto de mina al trabajador, como indemnización del daño causado.

Una parte del Código Hammurabi hace referencia a ordenamientos de la práctica profesional médica y a las sanciones en el ejercicio irregular. Una de ellas consistía en la amputación de las manos del cirujano. <sup>1</sup>

Hipócrates instituyó por primera vez la historia clínica del enfermo. Describió la facies hipocrática, decía que para los enfermos graves sólo eran efectivas las curas más precisas. Describió la impotencia sexual. Escribió sobre el histerismo, dio gran importancia a la dieta, gimnasia, baños, etc.

El imperio romano promulgó la Ley Aquilea, la cual hacia responsables a los médicos de negligencia profesional, y les imponía un castigo. La Ley Corneliana disponía castigo para los médicos por negligencia o dolo. <sup>2</sup>





Ambrosio Paré fue autodidacta despreciado por los cirujanos facultativos. En la *batalla de Turín* utilizó por primera vez el método digestivo, empleando aceites de rosas y yema de huevo para lavar las heridas. Trataba la sífilis con mercurio. En las amputaciones ligaba los vasos en vez de cauterizar. Publicó varios libros de medicina legal. <sup>2</sup>

Desde que los seres humanos habitamos el planeta Tierra hemos tenido la inquietud por saber de nuestro origen, de dónde venimos, quiénes somos, esta pregunta a propiciado que a través de diferentes disciplinas aclaremos dudas sobre nuestro proceso de evolución.

La odontología ha proporcionado datos a las investigaciones antropológicas que han ayudado a estudiar evidencias paleontológicas como son los maxilares, que son un elemento clave en la historia de la evolución humana.<sup>3</sup>

Con el paso del tiempo se han presentado casos en que los indicios bucodentales han sido útiles como medio de identificación para auxiliar a la justicia. A continuación se mencionan algunos:

En la época de la Roma Imperial, según el relato del historiador Dion Casio, Agripina mandó matar primero a su esposo, el emperador Claudio I, y después a Loila, su supuesta rival, debido a la fortuna y belleza que poseía. Para estar segura de que la cabeza desfigurada que le mostraban era la de Loila, le abrió los labios y observó la tonalidad de los dientes, así como una mal posición, coincidían con las características dentales que presentaba en vida Loila, fue así como se convenció que se trataba de la misma. Se trata, quizá, de la primera identificación dental positiva.<sup>4</sup>

El 5 de enero de 1477, hacia finales de la Edad Media, Carlos El Temerario (1433-1477), último duque de Borgoña, hijo de Felipe III el Bueno, pierde la vida en un campo de *Batalla de Nancy*, su cuerpo queda mezclado





con el resto de los demás combatientes. Sus ayudantes tratan de encontrarlo entre los cuerpos y es entonces cuando recuerdan que él había sufrido la caída de un caballo, y fue debido a este accidente que perdió los cuatro incisivos superiores, gracias a este dato pudieron encontrar el cuerpo.<sup>3</sup>

Paul Revere (Fig.1) practicó la odontología de 1768 a 1778, la cual aprendió de John Baker, cirujano inglés que elaboraba prótesis amarrando dientes falsos tallados en marfil o dientes de morsa a un alambre. Es considerado el precursor de la odontología forense, debido a que probablemente sea el primer hombre que llevó a cabo una identificación dental asentada en documentos.

Revere elaboró a principios de 1775 un puente fijo con alambre de plata para su amigo Joseph Warren, quién fuera un héroe de la independencia fallecido a causa de que en la batalla de *Bunker Hill*, hoy *Breed's Hill*, una bala le perforó el cráneo.

Diez meses después de que fue sepultado, Revere junto con los hermanos y amigos de Warren, lo desenterraron e identificaron su cuerpo gracias al puente que se le había colocado. Es así como Warren, fue la primera persona identificada por un dentista.<sup>4</sup>



Fig. 1. Paul Revere pionero de la odontología forense.





En 1849 en Estados Unidos, son solicitados por vez primera los servicios de un dentista, el doctor Keep, para que colaborara como especialista en el caso Parkman-Webster, quien fue incinerado por un colega suyo, de la Universidad de Harvard, en un horno de laboratorio. Gracias a que se encontraron fragmentos de porcelana en el horno, Keep pudo identificar a la víctima, a quien le había colocado una prótesis elaborada con este material. <sup>4</sup>

En 1872 el doctor Roustein viajó a África en busca de los restos del príncipe Luis Napoleón. Logró identificarlo por medio de los hallazgos dentales, ya que él le había colocado cuatro incrustaciones de oro.<sup>3</sup>

En 1879 el estadounidense Thompson clasifica las huellas dentales, a partir de las características individuales de las arcadas dentales, tanto en su distribución como en su morfología.

En 1894, el doctor Plastching presenta en Roma un método para la identificación y le da el nombre de *odontometría*, con el cual fija las bases para la completa reestructuración dentaria, utilizando fichas legales que permiten tener un registro completo y de fácil interpretación. <sup>3</sup>

La odontología legal, como la odontología forense, nacieron a partir del año 1898, cuando el Dr. Óscar Amoedo (Fig. 2), profesor destacado de la Escuela Dental de París, publica su libro *L ART DENTAIRE EN MEDICINE LEGALE*. En este libro se reconocen los problemas odontológicos relacionados con el derecho e incluye una serie de casos judiciales y cuestiones sobre demandas y controversias que ya habían sido propuestas ante tribunales.<sup>4</sup>







Fig. 2. Dr. Óscar Amoedo, profesor destacado de la Escuela Dental de París.

En 1907, el chileno Valen de Basterrica, se dedicaba a la identificación de restos que se atribuían a William Becker, quien fuera secretario de la embajada alemana, pudo comprobar que los restos pertenecían a Ezequiel Tapia, portero de la embajada, y no al diplomático. <sup>3</sup>

En 1920, la Federación Odontológica Latinoamericana, reunida en Montevideo, Uruguay, recomienda a todos los países miembros anexar la ficha dental a los documentos propios de identificación, e incluir también el registro y archivo personal de los profesionales agremiados que tuvieran fichas disponibles para uso legal.

En 1924, el guatemalteco Amadeo López de León publica su trabajo Odontología criminal, con esto implanta las bases de la rugoscopia.

En 1936, Jorge A. de Castroverde, Cirujano Dentista legista de La Habana, Cuba, crea mediante la ficha dental o identoestomatograma un sistema de identificación, que modifica la rugoscopia y da a conocer la fotorugoscopia.

En 1949 pierde la vida Alfonso Ramos Millán, "El apóstol del maíz", en un accidente aéreo, su cadáver fue buscado en las faldas del volcán Popocatépetl, al ser encontrado fue trasladado a la Ciudad de México, donde se logró identificarlo con ayuda de sus registros dentales. <sup>3</sup>





En 1974, en México, se nombra al Dr. Óscar Lozano y Andrade Director del Servicio Médico Forense en el Distrito Federal (**SEMEFO**), dependiente de la Suprema Corte de Justicia.

El **SEMEFO** cuenta con el departamento de **identificación**, donde se desempeñan varios cirujanos dentistas como peritos, quienes colaboran con la justicia realizando las siguientes actividades: identificación, clasificación de lesiones, determinación de edad clínica, valoración de huellas de mordedura, dictámenes en casos de mal praxis. <sup>5</sup>

### 1.1. DEFINICIONES

### 1.1.2. ODONTOLOGÍA LEGAL

Se define como la práctica de la odontología conforme a Derecho, siguiendo las disposiciones de la ley, también llamada Jurisprudencia Dental. Se contemplan los reglamentos, las normas jurídicas, oficiales y constituciones de cada país. Su objetivo es dar a conocer a los profesionales de la salud bucal el marco jurídico al cual han de ajustarse en todas sus actividades. <sup>1,6</sup>

### 1.1.3. ODONTOLOGÍA FORENSE

Se define como la aplicación de los conocimientos odontológicos con la finalidad de resolver determinados problemas que se plantean al Derecho en la identificación del cuerpo humano posmortem y antemortem.

Es la ciencia que como rama de la medicina aplica el conocimiento técnico-científico con fines de clasificación o investigación de un hecho delictuoso en la procuración y la impartición de justicia. <sup>1</sup>





## CAPÍTULO II.- LEGISLACIÓN EN ODONTOLOGÍA

En la actualidad, la valoración de la calidad de los servicios de salud ha alcanzado gran importancia no sólo en México sino en varios países del mundo. El cambio de la mentalidad de la población, por el mayor acceso a la información médica, es un factor importante que puede condicionar la relación con el paciente, ya que éste trata de colocarse al mismo nivel del profesional, como una manera de asegurarse de que el tratamiento propuesto es el correcto. Hoy en día el paciente está consciente de sus derechos por lo tanto es un paciente más exigente.<sup>7</sup>

Debido a esto, el profesional de la salud bucal puede verse involucrado en una controversia médico-odontológica, la cual puede ser propiciada por el paciente o personas cercanas a él, y puede convertirse en una posible queja, querella, denuncia o demanda judicial que puede llevarse ante una instancia conciliatoria que puede ser la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) o una judicial como el Ministerio Público (MP).

Ante tal situación para que el cirujano dentista tenga la capacidad de prevenir y saber cómo debe actuar si llegara a presentarse una situación de conflicto médico legal es importante que éste conozca el marco ético-jurídico que reglamenta su ejercicio profesional. <sup>8</sup>

Erróneamente durante mucho tiempo permaneció la idea de que el Estado no tenía que intervenir en el ejercicio de la profesión odontológica, ya que esta debería quedar sólo entre pacientes y profesionales. Esta idea ha sido desechada y por tal motivo se han creado leyes, códigos, cartas de derechos, normas, las cuales sirven de guía y dirigen los diferentes campos; por lo que es necesario tener conocimiento de ello para actuar ética y profesionalmente.





El desconocimiento de la legislación lleva a cometer delitos dentro de la profesión que pueden tener resoluciones en perjuicio de la libertad o el patrimonio del cirujano dentista, pero el no tener la capacidad de reconocer cuáles son los límites de los conocimientos técnicos, científicos y éticos lleva a cometer delitos contra los derechos del paciente.<sup>9</sup>

A continuación se menciona el marco teórico sobre el que se fundamenta la legislación sanitaria en medicina y odontología (Fig. 3):

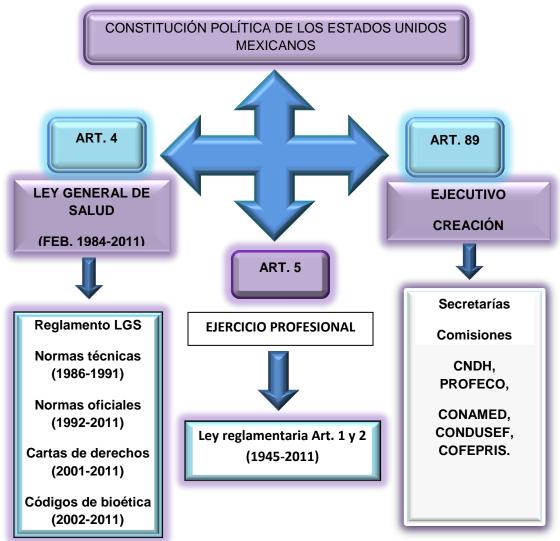


Fig. 3. Marco teórico sobre el que se fundamenta la legislación sanitaria en odontología. 8





### 2.1. LEY GENERAL DE SALUD

Es el máximo órgano de reglamentación y normativa en materia de salud en general (Fig. 4), fundamentado en el art. 4° frac. III constitucional, el cual manifiesta:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución". <sup>10</sup>



Fig. 4. Ley General de Salud

### 2.2. NORMAS TÉCNICAS

Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio que establecen los requisitos que deben satisfacerse en la organización y prestación de servicios, así como el desarrollo de actividades en materia de salubridad general, con el objeto de uniformar, principios, criterios, políticas y estrategias.<sup>8</sup>





- ♣ Norma técnica núm. 52: Para la elaboración, integración y uso del expediente clínico publicada en el DOF, 20 de agosto de 1986.
- ♣ Norma técnica núm. 80: Para la prevención y control de las enfermedades bucodentales en la atención primaria a la salud, publicada en el DOF, 28 de enero de 1987.

### 2.3. NORMA OFICIAL

Documento público que contiene disposiciones de orden sanitario, expedido por la Secretaría de Salud y de observancia obligatoria (Fig. 5).

- ♣ Establece los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios del sector salud.
- ♣ Es de observancia general en el territorio nacional y sus disposiciones para los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios, en los términos previstos en la misma.
- ♣ Es de observancia obligatoria en todos los establecimientos de salud de los sectores privado, público y social que realicen acciones para el fomento de la salud bucal, con base en el mejoramiento de los servicios y la actualización continua del profesionista, así como para los productores y comercializadores de instrumental, medicamentos, material y equipo dental.<sup>8</sup>



**Fig. 5.** Norma Oficial, documento expedido por la secretaria de salud.





### 2.4. CARTA DE DERECHOS GENERALES

Compromisos establecidos por el Estado para la oportuna, debida y eficiente atención de la salud (Figs.6, 7). Publicadas por la Secretaría de Salud (SSA) y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED). <sup>8</sup>

# 2.4.1. CARTA DE LOS DERECHOS GENERALES DE LOS PACIENTES

- 1.- Recibir atención médica adecuada.
- 2.- Recibir trato digno y respetuoso.
- 3.- Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz.
- 4.- Decidir libremente sobre su atención.
- 5.- Otorgar o no su consentimiento válidamente informado.
- 6.- Ser tratado con confidencialidad.
- 7.- Contar con facilidades para obtener una segunda opinión.
- 8.- Recibir atención médica en caso de urgencia.
- 9.- Contar con un expediente clínico.
- 10.- Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida. 11



Fig. 6. Carta de los derechos generales de los pacientes.





# 2.4.2. CARTA DE LOS DERECHOS GENERALES DE LOS CIRUJANOS DENTISTAS

- 1.- Gozar de reconocimiento y prerrogativas iguales a otros profesionales del ámbito de la salud.
- 2.- Ejercer la profesión en forma libre y sin presiones de cualquier naturaleza.
- 3.- Recibir trato digno y respetuoso por parte de toda persona relacionada con su trabajo profesional.
- 4.- A no garantizar resultado cierto en la atención brindada, salvo en los casos expresamente pactados.
- 5.- Laborar en instalaciones apropiadas y seguras, así como disponer de los recursos que garanticen el desarrollo de su trabajo profesional.
- 6.- Contar con acceso a la actualización profesional y ser considerado en igualdad de oportunidades para su desarrollo profesional.
  - 7.- Participar en actividades de investigación y docencia.
  - 8.- Salvaguardar su prestigio profesional.
  - 9.- Asociarse para promover sus intereses profesionales.
- 10.- Recibir en forma oportuna los honorarios, salarios y emolumentos que le correspondan por los servicios prestados.<sup>11</sup>







Fig. 7. Carta de los derechos generales de los cirujanos dentistas.

## 2.5. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL DE SALUD

El Código de Conducta especifica el comportamiento ideal de los profesionales de la salud, interpretando las normas morales y de trato social que han caracterizado a quienes practican alguna de las carreras de la salud; asimismo, identifican la práctica humanista y en su conjunto configuran la imagen y prestigio de quienes integran los equipos de salud. Estas conductas propician también la armonía en el desempeño individual con el del grupo responsable de prestar los servicios.

Es una guía de comportamiento o conducta que delimita la actuación del personal en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de la institución. Código de conducta para el personal de salud (oct. 2002). Publicado por la Secretaría de Salud (**SSA**). <sup>12</sup>

## 2.6. CÓDIGO DE BIOÉTICA PARA EL PERSONAL DE SALUD

Representa una guía de conducta en el ejercicio profesional, con el fin de resolver diferencias en la prestación de los servicios a los enfermos y a sus familiares, así como entre personas y profesionales que intervienen en





acontecimientos de la vida, particularmente relacionados con la Medicina y la salud. Publicado por la **SSA** en mayo de 2002.<sup>11</sup>

# 2.7. ARTÍCULO 50. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial (Fig.8).

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.<sup>10</sup>

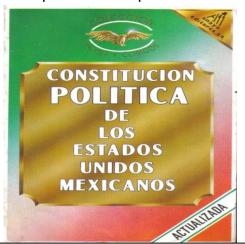


Fig.8. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





# 2.7.1. LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL (Última reforma publicada DOF 19-08-2010)

Denominación de la Ley reformada DOF 23-12-1974

# CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Denominación del Capítulo reformada DOF 02-01-1974

**2.7.1.1. ARTICULO 1o.-** Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo reformado DOF 02-01-1974

**2.7.1.2. ARTICULO 20.-** Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.<sup>10</sup>

Artículo reformado DOF 02-01-1974

Teniendo como base lo referido en párrafos anteriores, a continuación se mencionará cuál es el campo de aplicación de la legislación odontológica en México.





# 2.8. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ODONTOLÓGICA EN MÉXICO

- Formación profesional y especialización.
- Descripción de la profesión como: cirujano dentista, médico cirujano dentista, estomatólogo y demás personal relacionado con la medicina estomatológica.
- Requisitos para el ejercicio lícito de la profesión.
- > Regulación del ejercicio de la profesión médico-estomatológica.
- Responsabilidad profesional.
- Funciones y competencia del personal profesional, auxiliar, técnico y administrativo en odontología.
- Quejas y demandas en el ejercicio profesional.
- Servicios periciales. 8
- Documentos médico-estomatológicos conforme a la normativa vigente (expediente clínico).
- CONAMED (arbitraje en estomatología).
- > Administración y ergonomía odontológica.
- Aspectos legales de los insumos, equipo e instrumental odontológico utilizados en el ejercicio profesional.
- Consentimiento informado.
- Secreto profesional en odontología.
- Riesgos profesionales y su administración.
- Participación científica en hechos ilícitos y delictivos.

Las leyes que conforman el Derecho en el Estado mexicano las elabora el poder legislativo; en la esfera local (entidad federativa) está compuesto por la cámara de diputados, y en la esfera federal está compuesto por dos cámaras: la de senadores y la de diputados.





Para que las leyes sean obligatorias no sólo es suficiente que sean elaboradas, también tienen que ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación (Fig.9), cuando son de índole federal, y las leyes locales correspondientes a una entidad federativa son publicadas en la Gaceta Oficial de Gobierno.<sup>8</sup>



**Fig.9.** Diario Oficial de la Federación, documento donde son publicadas las leyes de índole federal.





## CAPÍTULO III. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Durante mucho tiempo el ejercicio liberal acaparó la profesión odontológica, quedando así la mayoría de los problemas al libre entendimiento entre pacientes y cirujanos dentistas.

En la actualidad el ejercicio de la odontología y su relación con los pacientes está atravesando una transformación. Se ha pasado de una atención paternalista a un ejercicio de las profesiones de la salud donde el paciente realiza un seguimiento de su tratamiento e incluso solicita que los resultados sean satisfactorios, o bien se queja de las expectativas no satisfechas; ahora el paciente considera al profesional médico-estomatólogo como alguien que simplemente le provee de algún servicio y al cual puede llevar ante los tribunales si el tratamiento no lo satisface. <sup>13</sup>

### 3.1. DEFINICIONES

El vocablo "responsabilidad" proviene del latín *respondere*, que significa prometer, pagar, merecer. <sup>14</sup>

De acuerdo con el *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia, "responsabilidad" significa: f. Deuda, obligación de reparar y satisfacer por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal. Entendiéndose por el vocablo *responsable* (del latín *responsum*, supino de *respondere*, responder) adj. Obligado a responder de alguna cosa o por alguna persona.<sup>15</sup>

Desde el punto de vista filosófico, la responsabilidad es la cualidad y condición de una persona libre y consciente de su conducta y sus actos, que como autor o causa de ellos está obligado a responder ante su conciencia y ante los demás como parte integrante de un grupo social.





Entendiéndose por responsabilidad "la obligación de rendir cuentas de los propios actos". Cuando una persona atiende y siente esa obligación se dice que es responsable.

Se define como responsabilidad médica profesional "La obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, errores voluntarios e involuntarios y omisiones, cometidos en el ejercicio de su profesión". <sup>15.</sup>

### 3.2. PROFESIÓN

La profesión se define como la capacidad cualificada con la cual una persona por medio de su actividad relaciona su vocación dentro de un trabajo elegido, que define su participación en la sociedad, le sirve de medio para subsistir y es valorada de manera positiva en la economía del país.

En la profesión de cirujano dentista el que cometa una falta, infracción o hecho ilícito en el ejercicio de su profesión, se encontrará obligado a responder, primeramente ante su conciencia –Responsabilidad Moral-, ante los demás –Responsabilidad Social- y cuando viole las normas jurídicas y morales o que dicha falta o hecho ilícito, constituya un delito, tendrá que responder penal, civil y administrativamente.<sup>14</sup>

Existen dos maneras de aplicar la responsabilidad:

La Responsabilidad Objetiva: Surge cuando el daño ha sido causado por una conducta lícita, jurídica, inculpable, pero haciendo uso de un objeto peligroso que crea riesgo de daño.

La Responsabilidad Subjetiva: Es la que surge cuando el daño ha sido causado por una conducta culpable, antijurídica y dañosa. <sup>16</sup>





### 3.3. TIPOS DE RESPONSABILIDAD

Cuando el profesional de servicios de salud con su actuación o no, cometa un hecho ilícito que se considere como delito, violando las normas jurídicas al producir un daño con su conducta y este daño lesione bienes jurídicos tutelados o las normas jurídicas, es entonces cuando tendrá que responder, en el terreno civil, penal laboral y/o administrativo.<sup>15</sup>

## 3.3.1. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL ÉTICA (DEONTOLOGÍA)

Este tipo de responsabilidad es de compromiso o auto impuesta. Es originada con base a principios éticos, valores familiares, religiosos, morales y de pensamiento filosófico personal por ejemplo honestidad, lealtad, justicia, igualdad, el cuidado de las personas, respeto, etc., que están expresados en declaraciones, códigos y juramentos.

### 3.3.2. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MORAL

Se origina en las sociedades como normas morales creadas y admitidas como costumbres cuyas normas estarán reglamentadas jurídicamente por los miembros que integran la sociedad, por ejemplo: prohibiciones, forma de vestir, festejos, etc.<sup>14</sup>

### 3.3.3. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL LEGAL

Este tipo de responsabilidad es aplicada por la ley, quien impone obligaciones al personal de salud respecto a la atención primaria de una persona cuando se encuentre en riesgo inminente o que haya sufrido un accidente, siempre y cuando no rebase su formación científico-técnico, límites de su entrenamiento y sus capacidades.

Para su entrenamiento se comprenden tres niveles:





**Nivel Básico (1er. Nivel de atención).-** Formado por la población en general, servidores públicos, educadores y maestros.

**Nivel Intermedio (2do. Nivel de atención).-** Aquí se incluyen los centros de salud y su personal en consultorios públicos y privados.

**Nivel Superior (3er Nivel de atención).-** Está compuesto por hospitales y personal necesario, también por un plan de acción para situaciones que permitan llevar a cabo tratamientos de alta calidad, con eficacia y rapidez. <sup>14</sup>

### 3.3.4. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CIVIL

Se define como la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados a otro, por un hecho ilícito o por la creación de un riesgo. <sup>17</sup>

El **Código Civil Federal** en su artículo **2108** señala: Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación. Y en su artículo **2109** establece: Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. <sup>17,18</sup>

Existe responsabilidad civil contractual cuando hay un acuerdo de voluntades de quien da y recibe la prestación, y extracontractual, cuando la prestación se realiza en calidad de "intermediario" o cuando la ley señale una obligación. <sup>19</sup>

El **Código Civil** considera el contrato típico en la prestación del médico, como un contrato de prestación de servicios profesionales. Es un **contrato** de medios, que consiste en suministrar los recursos según lo que requiera el paciente, al tiempo que se salvaguardan los principios científicos y éticos de la profesión. No puede hablarse de un contrato de resultados porque la medicina no es una ciencia exacta ya que depende de muchos factores, por lo que hablar de resultados precisos es incierto.





Para que exista un contrato el cual se define como un convenio que establece derechos y obligaciones, se necesita el consentimiento y un objeto (fin), que pueda ser materia del contrato. El consentimiento puede ser verbal o tácito, cuando los hechos lo presupongan. El objeto o fin puede definirse como lo que tiene que darse, hacer o dejar de hacer y puede ser:

- 1) posible cuando es factible su realización
- 2) lícito conforme a las leyes y las buenas costumbres

El artículo **1796** del *Código Civil Federal* establece: Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan, obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley. <sup>18,19</sup>

La *Ley de Profesiones* en su artículo **31** menciona que los profesionales deberán celebrar contratos con sus clientes con el fin de estipular los honorarios y las obligaciones mutuas de las partes.<sup>20</sup>

Así, por el acuerdo verbal del profesional de la salud y su cliente relativo a la atención, el contrato se celebra y está regulado por el **Código Civil Federal** artículos **2606** a **2615**; y se le denomina: De la prestación de servicios profesionales.

La *Ley de Profesiones*, en su artículo **33**, obliga al profesionista a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido.<sup>20</sup>

A su vez, el **Código Civil Federal**, en su artículo **2615**, sólo responsabiliza a los profesionales hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo.<sup>21</sup>





➤ NEGLIGENCIA: Figura jurídica referente a la responsabilidad profesional: descuido, falta de celo, vigilancia o constancia debidos en la atención de los pacientes; omisión de medidas que debieron cumplirse, por ejemplo: falta de asepsia, ausencia de la debida verificación radiográfica antes de practicar una cirugía, actitudes descuidadas en caso de lesiones discretas que debieron alertar sobre un diagnóstico precoz de cáncer.

"La negligencia médica es una actitud profesional que se manifiesta, no haciendo lo que se debe hacer cuando se puede hacer". 13

- IMPERICIA: Es la realización de actos con la falta de conocimientos científicos, técnicos o destreza suficientes para llevar a cabo un procedimiento o cualquier acto relacionado con el ejercicio profesional. 19
- ➤ **DOLO:** Resolución consciente y libre de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley.

Las obligaciones que nacen del contrato de prestación de servicios profesionales son, para el profesional, actuar con diligencia, pericia y sin dolo.

El **Código Civil Federal** en su artículo **2613**, a los profesionales les da el derecho a exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende.

Tanto la *Ley de Profesiones*, en su artículo 68, como el *Código Civil Federal* en su artículo 2608, señalan que los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley lo exija,





además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado. 18,20,21

En el artículo **1916** del *Código Civil Federal* se establece la figura jurídica del daño moral: Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus afectos, sentimientos, honor, creencias, decoro, vida privada, reputación, configuración o aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual.<sup>15</sup>

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica de la víctima, y la del responsable, así como las demás circunstancias del caso.

En el artículo **1934** del *Código Civil Federal* se establece el plazo de dos años para que prescriba la acción para exigir la reparación de los daños causados, contados a partir del día en que se hubiesen causado. <sup>18,21</sup>

### PROCEDIMIENTO CIVIL

### (Código Federal de Procedimientos Civiles)

La autoridad responsable en este tipo de procedimiento es el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil (asuntos del orden común) o Juez Civil Federal (asuntos del fuero federal).





A continuación se mencionará el proceso civil ante un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, implica los pasos siguientes:

### **DEMANDA**

Es el acto procesal mediante el cual una persona que se establece como demandante formula su pretensión, expresando las causas en las que la funda, ante un juez civil. Con esto se da inicio a un proceso que concluirá con la sentencia.

### **EMPLAZAMIENTO**

Es el medio de comunicación a través del cual se le hace saber al demandado de las pretensiones de la parte demandante.

### CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Acto procesal por el cual se da contestación a la parte demandante sobre sus pretensiones, y debe responderse a cada uno de los puntos de hechos que el mismo exponga en su demanda.

### **TÉRMINO PROBATORIO**

En este periodo las partes (demandante y demandado) ofrecen al juzgador los medios para su convencimiento, pueden ser testimoniales, periciales, confesionales, documentales públicos o privados, etc. Es durante este periodo donde se establecen los alegatos.

### SENTENCIA

Resolución que emite el juez, poniendo fin al litigio. 19





### 3.3.5. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PENAL

Se define como la obligación de responder de las faltas y delitos que se llegaran a provocar en el ejercicio de la profesión y las cuales están tipificadas como omisiones o actos que son sancionados por las leyes penales. La responsabilidad penal busca sancionar con una pena privativa de libertad al médico que se ha apartado de su *lex artis* en la ejecución del acto médico.<sup>22</sup>

Para su aplicación la Responsabilidad Profesional Penal se contempla en dos orígenes:

- ➤ Culposo: Se ignora la intención o malicia profesional para cometer un delito, pero el origen está en la imprudencia profesional. Es en este grupo donde se incluyen la inmensa mayoría de los casos de responsabilidad por parte del cirujano dentista. Son situaciones donde el profesional ha actuado de manera imprudente debiendo responder de las consecuencias de dicho acto.
- **Doloso:** En este caso existe la intención y malicia para cometer el delito en el ejercicio de la profesión.<sup>23</sup>

Martínez Murillo describe en su libro de *Medicina Legal*, para la existencia de un delito en el ejercicio profesional deben cumplirse tres requisitos: <sup>19</sup>

- Una acción u omisión en los actos médicos (negligencia, impericia, precipitación)
- 2) Un mal o daño efectivo y concreto, y
- 3) Una relación de causa-efecto

En el artículo **61** de la *Ley de Profesiones* se consigna que los delitos que cometen los profesionistas en el ejercicio de la profesión sean castigados por las autoridades competentes con arreglo al *Código Penal*.<sup>20</sup>





Los delitos, al decir del *Código Penal Federal*, en los artículos **7**, **8** y **9**, son los actos u omisiones que sancionan las leyes penales; pueden ser intencionales o imprudenciales. Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiere o acepta el resultado prohibido por la ley, lo hace imprudencialmente el que comete el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

El **Código Penal Federal** en su artículo **10** señala que la responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes del delincuente, excepto en los casos especificados por la ley, pero el artículo **13** responsabiliza de los delitos a los que acuerdan o preparan su realización, a los que los realizan por sí; a los que los realizan conjuntamente; a los que los llevan a cabo sirviéndose de otro; a los que determinan intencionalmente a otro a cometerlos; a los que intencionalmente prestan ayuda o auxilian a otro para su comisión. <sup>24</sup>

Título Décimo segundo del **Código Penal Federal**. Responsabilidad Profesional:

Capítulo I. Disposiciones generales. Artículos **228** al **230**: los que cometen delitos en el ejercicio de la profesión, además de las sanciones propias del delito se les suspenderá en dicho ejercicio, y se obligará a reparar el daño causado por ellos o por los subordinados que sigan sus indicaciones.<sup>24,25</sup>

En el artículo **15**, se exponen las circunstancias que excluyen de responsabilidad penal de causar un daño por accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho ilícito con todas las precauciones debidas.

El artículo **17** señala que las causas de exclusión del delito se investigan y resuelven de oficio o a petición de las partes, en cualquier estado del procedimiento. Lo anterior significa que si el órgano encargado de impartir justicia los detecta durante las investigaciones, éste los aplicará.





Algunos incisos del artículo **24** especifican las penas y medidas de seguridad y de éstas las que se aplican con mayor frecuencia en el delito ocasionado por una mala práctica médica son: <sup>19</sup>

- Prisión
- Sanción pecuniaria
- Suspensión o privación de derechos
- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos
- Suspensión o disolución de sociedades

En el derecho hay un principio que señala que nadie está obligado a lo imposible, por esto si el profesional de la salud no se encuentra en condiciones para atender a un paciente o por no ser su especialidad la adecuada para atender el padecimiento, deberá hacerlo saber de inmediato, salvo la atención de emergencia.

El artículo 469 de la Ley General de Salud establece lo siguiente:

Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, le serán impuestos de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

Si se llegara a producir algún daño por falta de intervención, se podrá imponer, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional.

De acuerdo con el artículo **72** del Reglamento de la *Ley General de Salud* en materia de prestación de servicios de atención médica, se entiende por urgencia "todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata". <sup>15,26</sup>





Título Noveno del Código Penal Federal. Revelación de secretos:

**Artículo 210**. Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

**Artículo 211**. La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.<sup>24,25</sup>

### 3.3.6. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL ADMINISTRATIVA

Infracción a las obligaciones y deberes de parte de un funcionario del sector público y por lo cual será sancionado disciplinariamente.<sup>27</sup>

Son responsables las personas que se encuentran dentro del sistema de salud considerados servidores públicos que en el ejercicio de su profesión cometan alguna de las conductas establecidas por la "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos" en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley obliga a cumplir con honradez, lealtad, legalidad, eficiencia e imparcialidad el desempeño realizado en el cargo, empleo o comisión de cualquier cargo que se trate.

El personal de salud bucal que brinda sus servicios de manera privada tiene que cumplir esta ley y las obligaciones en la tramitación y pago de impuestos por servicios como son: <sup>14</sup>

- Contar con un Título y Cédula Profesional, que debe estar registrado ante la autoridad oficial que es la Dirección General de Profesiones.
- Certificación o Diploma de estudios de especialización y actualización con validez oficial: UNAM, UAM, SEP, IPN, etc.





- Darse de alta como persona física o moral, de acuerdo a la prestación de servicios médico-odontológicos, ante la oficina correspondiente de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (CHCP).
- Aviso, alta y registro ante las instancias administrativas para el establecimiento de consultorio dental.
- Pagar impuestos: Sistema de Atención Tributaria (SAT).
- Cumplir con la infraestructura adecuada y medidas de seguridad de acuerdo a las normas oficiales y técnicas vigentes.
- Permiso de uso de suelo, licencia o registro sanitario, protección civil; en las oficinas y delegación correspondiente, en el caso de entidades federativas tendrá que hacerse en el Municipio.
- Pago de bienes y servicios como son: renta, teléfono, luz, agua, entre otros.
- Clasificación, especificación en el destino y manejo de desechos peligrosos-biológico-infecciosos de acuerdo a la NOM-087-ECOL-SSA-1-2002.
- Elaboración, integración, uso y archivo de la papelería de acuerdo a la normativa por la prestación de servicios de salud bucal (Expediente Clínico Odontológico).<sup>14</sup>





# **CAPÍTULO IV.- PERITO Y PERITAJE**

Dentro del área estomatológica existe un gran número de funciones por parte de los profesionales de la salud, uno de los campos en los cuales se está teniendo un resaltado auge, es en el área legal y forense.

Según el artículo **135** del *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*, la Ley reconoce como medios de prueba, la confesión, los documentos públicos y privados, inspección ministerial y los informes periciales, incluido en éste, el odontológico.

La prueba pericial odontológica se ha convertido en una de las herramientas más importantes debido al valor en el litigio, pues permite determinar con efectividad y eficiencia y tras un completo análisis de los indicios en el aparato estomatognático que involucre a un presunto responsable de un acto delictivo si es o no responsable de éste.

Los peritos además de actuar en la investigación de casos derivados de hechos traumáticos vinculados con un hecho ilícito, participan en la solución de denuncias, quejas o inconformidades por irregularidades en la prestación de servicios, emitiendo opiniones o realizando dictámenes. <sup>28</sup>

### 4.1. PERITO

Proviene del latín *Peritus* que significa "docto", experto o experimentado, práctico en una ciencia o arte. <sup>15</sup>

De Pina, menciona en su "Diccionario del Derecho", que perito "es la persona entendida en alguna ciencia o arte que pueda ilustrar al juez o tribunal, acerca de los diferentes aspectos de una realidad correcta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que se encuentran en el caudal de una cultura general".





El nombre de perito únicamente lo merece quien domine absolutamente su especialidad y tenga una ética sólida.

El perito sólo debe abarcar el campo de su propio saber, debe limitarse al terreno que le corresponde, Moreno González menciona lo siguiente: Muchas veces es necesario recurrir a los peritos para logar una recta administración de justicia, ya que ellos mediante su dictamen podrán auxiliar al juez, deben tener profundo conocimiento de su materia y experiencia suficiente, por lo tanto son auxiliares muy valiosos de los encargados de administrar justicia.<sup>3</sup>

El perito debe reunir una serie de cualidades como requisito para desempeñar dicho cargo, entre las cuales destacan:

- Pericia: sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia y arte.
- Prudencia: discernir y distinguir con virtud de razón lo que debe hacer o evitar.
- Imparcialidad: ecuanimidad sin prejuicios o prevención en favor o en contra de personas o de cosas, siendo justo al rendir su dictamen.
- Veracidad: con la firme voluntad de decir la verdad, orientado sus actos con libertad, conciencia y responsabilidad.
- ➤ Honestidad: compostura y decencia en sus acciones y palabras; siendo honrado, íntegro y recto.
- Lealtad: fidedigno, verídico, leal en su trato o desempeño de su oficio o cargo.<sup>29,30</sup>

La palabra Pericia proviene de la voz latina "peritia" la cual significa sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.





El peritaje es un documento en el cual se expondrán todas las opiniones de los peritos, en forma detallada, precisa y veraz, para ilustrar al juzgador sobre todos los puntos sobre los cuales han tenido intervención.

Colín Sánchez menciona: "El peritaje es la operación del especialista traducida en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas. <sup>3,31</sup>

### 4.1.1. CLASIFICACIÓN DE LOS PERITOS

De Pina y Castillo Larrañaga clasifican a los peritos de la siguiente manera:

De acuerdo con el grado de estudios que posean se clasifican en:

- Profesional o Titulado: Si han recibido título profesional o sólo se han capacitado en el ejercicio mismo de un oficio o arte.
- ➤ **Técnico o Práctico:** Cuando la profesión que ejerzan no esté reglamentada legalmente, o estándolo, no haya peritos en el lugar.

De acuerdo con la procedencia de su designación:

- ➤ Oficiales: Son las personas que desempeñan el cargo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien, por designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público en personas que presten sus servicios en dependencias del gobierno federal, en universidades del país, o que pertenezcan a asociaciones de profesionistas reconocidas en la República.<sup>15</sup>
- Particulares o Independientes: Son aquellos que practican su profesión u oficio en forma privada, pueden ser ofrecidos a petición de parte, y por la elaboración de sus peritajes reciben honorarios.





- > Tercero en discordia: Es el perito nombrado por el juez cuando las opiniones vertidas por los peritos en el juicio difieren.
- ➤ En rebeldía: Es nombrado por el juez para sustituir al perito nombrado por alguna de las partes que sin causa justificada no rindió su dictamen.<sup>15</sup>

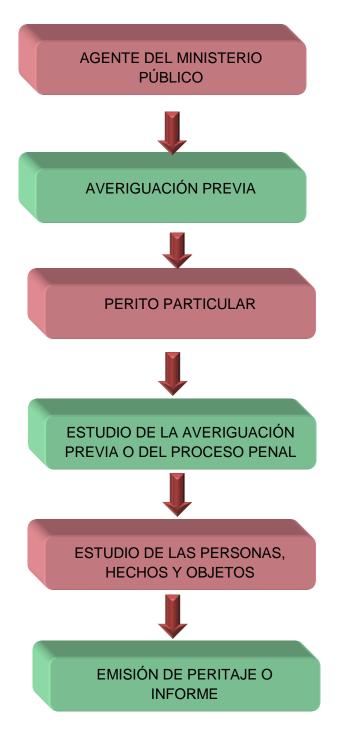
La actividad de un perito oficial debe seguir el siguiente procedimiento: <sup>3</sup>







La actividad de un perito particular, no oficial, se lleva a cabo de la siguiente forma:  $^{\rm 3}$ 







### 4.2. LA PRUEBA PERICIAL

Es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar.

La prueba es una actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia o inexistencia de un hecho o acto.

Climent define a la prueba pericial como aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de la experiencia que el juez no posee y para facilitar la percepción y la apreciación de los hechos concretos objeto del debate.<sup>32</sup>

La prueba pericial es un medio de prueba reconocido por el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código Federal de Procedimientos Civiles y los códigos procesales de los estados de la República Mexicana, cuya práctica debe ajustarse a los requisitos o procedimientos legalmente establecidos.

El objetivo de dicha prueba es que personas calificadas, con conocimientos especiales en una ciencia o arte, ilustren al juzgador en cuestiones técnicas que escapan a su pericia y conocimiento, para que de esta manera cuente con mayores elementos para dictar una sentencia justa y apegada a derecho. <sup>30</sup>

### 4.3. DICTAMEN PERICIAL

Es un recurso documental que utilizan los peritos para integrar y analizar todas las evidencias que se tienen sobre un caso, dando cuenta de los hechos comprobados directamente en sus investigaciones, además de aquellos provenientes de evidencias físicas, testimonios, declaraciones, o informes anteriores, es decir, de todo lo relacionado y/o contenido en un





expediente clínico, jurídico, expresando los razonamientos técnico científicos que servirán de fundamento a su diagnóstico. <sup>28</sup>

El dictamen pericial es considerado como una prueba de auxilio judicial que le proporciona al juez conocimientos culturales y científicos para una debida argumentación en sus sentencias. Le proporciona elementos de juicio para entender la evidencia y valorar la prueba.<sup>32</sup>

Al rendir el dictamen el perito lo tiene que hacer de la siguiente manera:

- ➤ **OBJETIVA:** La opinión que emita el perito respecto al hecho analizado tiene que realizarla a la luz de sus conocimientos.
- IMPARCIAL: Sin prejuicios o prevención en contra o a favor de personas o cosas.
- > CONCRETA: El dictamen debe referirse únicamente a los puntos que son objeto del peritaje.
- PRECISA: La opinión emitida por el perito debe encontrarse lo más apegada a la verdad científica.
- ➤ CLARA: Lo que se emita en el dictamen debe entenderse con facilidad. 15

# Forma para realizar el dictamen

El dictamen pericial debe llevar una forma, para que pueda entenderse, dicha forma en la realización del dictamen quedará sujeta al criterio del perito que lo realiza; pero en la mayoría de los casos consta de los siguientes apartados:

➤ INTRODUCCIÓN: Incluye los datos de identificación del asunto, número de averiguación previa, número de causa penal o de expediente, el delito en investigación, lugar y fecha, el nombre del o los peritos que emiten el dictamen, el motivo del peritaje.





- DESCRIPCCIÓN: Se describe el método que se utilizó para realizar el peritaje; científico, sintético, inductivo-deductivo u otro, además debe mencionarse el material de estudio utilizado.
- CONSIDERACIONES: Explicación con fundamento teórico y científico de un suceso.
- ▶ DISCUSIÓN: Aquí se transcribe el análisis, la crítica, la interpretación y la opinión de lo estudiado, se exponen las razones científicas, el fundamento, las bases razonadas de las conclusiones a las que se llegaron.
- CONCLUSIONES: En esta apartado se transcribe la síntesis de la opinión pericial, cuando es posible aquí es donde se responde a las preguntas formuladas por quien solicitó el peritaje.
- FIRMA Y NOMBRE COMPLETO: Del o los peritos que intervinieron en el dictamen.
- REFERENCIAS Y ANEXOS: Citar la bibliografía utilizada para la realización del dictamen, también pueden anexarse los documentos que sirvieron de fundamento para la emisión del dictamen elaborado.<sup>30</sup>

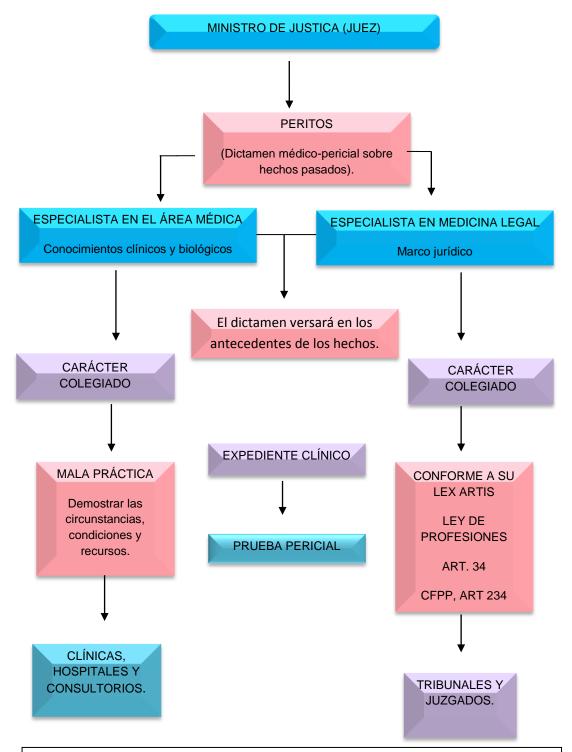
# 4.4. LA PERITACIÓN MÉDICO-LEGAL EN DENUNCIAS POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA

Cuando se presenta una denuncia contra un prestador de servicios de salud por presunta responsabilidad profesional, el ministro de justica solicita la intervención de peritos, para que éstos emitan un dictamen en relación con los hechos.

La peritación debe seguir el siguiente esquema (Fig.10):







 $\textbf{Fig.10.} \ \, \textbf{Esquema de la Peritación M\'edico-Legal en Denuncias por Responsabilidad M\'edica.}^{\ 30}$ 





La *lex artis* es uno de los conceptos esenciales para el Derecho Sanitario y en él descansa la definición del marco general de actuación del profesional, técnico y auxiliar de las disciplinas para la salud.

El artículo 9 del *Reglamento de la Ley General de Salud* en materia de prestación de servicios de atención médica, señala: La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Se entiende por *lex artis* "el conjunto de reglas para el ejercicio médico contenidas en la literatura universalmente aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica y los criterios para su empleo. La **Lex Artis Médica**, podría ser definida como el conjunto de principios y reglas científicas, técnicas y deontológicas obligatorias en la atención médica.<sup>33</sup>

La **Ley de Profesiones**, en su artículo **34**, señala que cuando hubiere inconformidad por parte del cliente con respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos.

Este artículo también refiere que los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen las siguientes circunstancias: si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicables al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión que se trate; si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se prestó el servicio; si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito; si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar el servicio convenido; y cualquiera otra circunstancia que pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado. <sup>21</sup>

El **Código Federal de Procedimiento Penales**, en su artículo **234**, menciona: los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión. <sup>34</sup>





# CAPÍTULO V. PARTICIPACIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA EN LA PROCURACIÓN, ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

La prueba pericial, que se mencionó en el capítulo anterior, tiene verdadero interés para el cirujano dentista, como consecuencia de que puede ser llamado por los juzgados, tribunales a fin de emitir informes de esta naturaleza.

Lo que hace el profesional de la salud bucal, cuando es requerido como perito por la procuración, administración e impartición de justicia, es tratar de interpretar y comprobar un hecho, darle su verdadero significado y realizar sobre él un juicio de hecho. Trata de esclarecer, precisar o determinar fenómenos biológicos y darles la adecuada interpretación con arreglo a las necesidades de la Ley vigente.

El perito estomatólogo no sólo refiere hechos o sucesos de su área profesional que haya examinado, sino que además puede realizar juicios sobre ellos.

Cualquier cirujano dentista puede ser llamado como perito, para esto deberá contestar a las preguntas que le sean formuladas por las partes y por el juez en relación con el tema del informe pericial que haya realizado. <sup>23</sup>

La odontología forense es la rama de la medicina forense encargada de aplicar los conocimientos odontológicos en auxilio de los organismos que tienen a su cargo la procuración, administración e impartición de justicia, principalmente como un método de identificación en todos aquellos individuos que de manera súbita o violenta, han perdido la vida y al mismo tiempo su identidad.

El cirujano dentista forense es el profesional encargado de clasificar las lesiones que han afectado al aparato estomatognático en diversos accidentes o incidentes y en lesiones provocadas por el mismo (mordeduras).





Dictaminará en casos de MAL PRAXIS, emitiendo un dictamen odontológico legal en cuanto a la gravedad y consecuencias de dicho caso.

Los conocimientos que el estomatólogo tenga de su práctica clínica en el área legal le permiten trabajar como perito en instituciones como los Servicios Médicos Forenses, Procuradurías o Servicios Periciales aplicando la odontología como ciencia auxiliar del Derecho. <sup>35</sup>

### 5.1. PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Se puede aplicar a todos los organismos del estado que realizan funciones de gestoría, investigación y representación de los intereses sociales en colaboración o auxilio de los tribunales. Es un conjunto de conductas tendientes a aplicar la ley, basadas en la premisa fundamental de que el principio rector de la convivencia social es, precisamente la legalidad; procurar justicia implica la proposición y seguimiento de metas con la mirada en el futuro, pendiente pero no detenida en la incidencia delictiva diaria, y por supuesto el apego al trabajo guiado por la legalidad, inteligencia y firmeza, no sólo por las promesas de mano dura.

Los órganos públicos encargados de la procuración de justicia en México son: el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia. <sup>33</sup>

# **5.1.1. MINISTERIO PÚBLICO (MP)**

Es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes. <sup>36</sup>

### **Atribuciones**

Tiene como atribuciones la persecución de delitos, tanto en la averiguación previa, como durante el proceso; la representación judicial de la federación, la vigilancia de la legalidad, la promoción de una sana





administración de justicia y la denuncia inmediata de las leyes contrarias a la constitución.

### Elementos del Ministerio Público

- La policía judicial.- Investigación de los delitos, la búsqueda de las pruebas, el descubrimiento y detención de los supuestos responsables.
- ➤ Los jueces de lo criminal.- Sólo desempeñan en el proceso penal funciones decisorias.<sup>33</sup>

#### **Dictamen**

Juicio con fundamento técnico científico que emite un especialista de una rama de la ciencia o el saber, dirigido a una autoridad y que responde a un planteamiento determinado.

A fin de que tenga validez oficial se emitirá por escrito. Responderá a cuestiones específicas aplicables a un caso controvertido y que tengan injerencia en una averiguación previa o una actuación judicial.

#### Dictamen de una atención médica:

- ✓ Realizó la exploración física completa y adecuada para llegar a un diagnóstico.
- ✓ Dispuso y utilizó los recursos e insumos necesarios.
- ✓ Llevó a cabo los cuidados mínimos requeridos y fueron proporcionados de acuerdo al caso concreto.
- ✓ Requirió el consentimiento bajo información del paciente.
- ✓ Cumplió con el fin de la atención médica (Lex Artis).

Cabe señalar que el Ministerio Público sólo cuenta con médicos legistas, por lo que es importante el hecho de que también en su sistema pericial se incluyeran los cirujanos dentistas ya que sus conocimientos son en muchas





ocasiones la pieza clave para la pronta resolución de un caso y la correcta procuración de justicia.

#### Informe

Es la notificación mediante la cual el perito que interviene en atención a un requerimiento de la autoridad, comunica a aquella que solicitó su intervención, que no existe posibilidad de emitir un dictamen, partiendo de que no se lograron reunir los elementos suficientes y necesarios que hubieran permitido asentar la opinión del perito con fundamento técnicocientífico.

### Averiguación Previa

Es una etapa durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso los elementos de tipo penal y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.<sup>33</sup>

# 5.1.2. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA (PGJ)

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

La propia Constitución dispone que el Ministerio Público del Distrito Federal sea presidido por un Procurador General de Justicia.

Así, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal está a cargo de un Procurador, quien es titular de la Institución del Ministerio Público y ejerce autoridad jerárquica sobre toda la Institución.

La Procuraduría cuenta, entre otras figuras, con subprocuradores, agentes del Ministerio Público, oficialía mayor, contralor interno, directores





generales, fiscales, supervisores, visitadores, agentes de la policía investigadora, peritos y personal de apoyo administrativo.

Forman parte del servicio civil de la carrera los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Investigadora y los peritos adscritos a los Servicio Periciales de la Institución.

La participación de los Servicios Periciales en la investigación de todo hecho presuntamente delictivo, es parte de un proceso fundamental para poder determinar una vinculación real y científica de un indicio encontrado.

Son 37 las especialidades que integran la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia y entre ellas se encuentra la odontología forense.<sup>37</sup>

# 5.1.3. PARTICIPACIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Aquí la función del cirujano dentista es de acuerdo a sus conocimientos determinar la existencia o no de responsabilidad profesional por mal praxis.

Los dictámenes sobre la mala práctica dental en nuestro país, son cada vez más frecuentes y es elemental que los profesionales de la salud bucal sean llamados a emitir una opinión sobre los tratamientos odontológicos efectuados sobre cualquier persona.

**Ficha dental descriptiva:** En esta ficha el cirujano dentista anota todos los hallazgos odontológicos, desde un punto de vista clínico, con la finalidad de poder establecer el tipo de tratamiento efectuado, sus características especiales y posibles patologías presentes.

Este tipo de sistema se lleva a cabo en casos de denuncias, acusación o querella por mal praxis. Se trata de un estudio completo, individual, descriptivo y analítico, que puede ir acompañado de fotografías, radiografías y modelos de estudio. <sup>3</sup>





# **5.2. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Es la resolución pacífica conforme a derecho de los conflictos que pueden presentarse dentro de la sociedad; para ello el juzgador deberá ser imparcial en su actuación.

En México los jueces y abogados son los encargados de la administración de justicia. <sup>33</sup>

# 5.2.1. PARTICIPACIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA EN LA ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA

Cuando se presenta una denuncia por mala práctica por parte del profesional de salud bucal, se necesita de dos peritos para que emitan un dictamen y así el juez pueda determinar la culpabilidad o no del acusado, pero en muchas ocasiones los peritos no llegan a un acuerdo y el juez no puede dictar sentencia, es en este caso cuando se requiere de la participación de otro perito que es llamado *tercero en discordia*. Es de esta manera que el cirujano dentista puede ser llamado para emitir una opinión e ilustrar al juzgador para que se llegue así a la resolución del caso.

Otra de las maneras en que el cirujano dentista puede participar en la administración de justicia es en el caso de que se desempeñe en defensa de la parte acusada o de la parte acusadora en un juicio.

Finalmente su otra participación en este rubro sería aportando el expediente clínico para ayudar a la identificación de una persona. Por ello los profesionales de la salud bucal tienen la responsabilidad médica, en la atención a sus pacientes, de integrar el expediente clínico, el cual cuente con datos para la identificación como lo establece la NOM-013-SSA2-2006, para la prevención y control de enfermedades bucales, y la NOM-168-SSA2-1998 (22/08/2003) del Expediente Clínico, así como todos los tratamientos dentales, protésicos y periodontales que se le realicen, integrando los





estudios correspondientes; radiografías, fotografías, modelos de estudio y cualquier otro elemento.<sup>35</sup>

# 5.3. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Es el ejercicio realizado por órganos encargados de ejecutar la función jurisdiccional con independencia, que se ubiquen dentro o fuera del poder judicial. <sup>33</sup>

### 5.3.1. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Le corresponde la impartición de justicia en el Distrito Federal, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

Se establecen como principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de justicia, como en su aspecto administrativo los siguientes: la expedites, el impulso procesal oficioso, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la formalidad, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la carrera judicial y la eficacia.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tiene a su cargo al Servicio Médico Forense (**SEMEFO**) que cuenta con el Departamento de Identificación donde labora personal especializado en odontología, antropología, dactiloscopia y fotografía forense.<sup>38</sup>





# **5.3.2 SERVICIO MÉDICO FORENSE (SEMEFO)**

Es la institución de apoyo judicial, que con el tiempo se ha convertido no solo en un pilar auxiliar de la procuración, administración e impartición de justicia en la ciudad, sino en una parte fundamental para la resolución judicial de casos principalmente de orden penal, civil, laboral y familiar. Esto se debe a que no solo apoya a la institución en casos de muerte, sino en aquellos casos con implicaciones médico-legales con personas vivas.

Por otro lado la institución participa activamente en cuestiones académicas; ha creado distintos convenios con universidades de manera que los alumnos principalmente de medicina de nivel pregrado y postgrado asisten a sus instalaciones a tomar clases; además de alumnos de algunas otras carreras que se relacionan con la medicina forense.<sup>5</sup>

## **Funciones principales**

- ✓ Elaboración de dictámenes y certificados médicos
- ✓ Identificación de cadáveres
- ✓ Antropología forense
- ✓ Valoración de edad biológica
- ✓ Odontología forense
- ✓ Dactiloscopia
- ✓ Fotografía forense
- ✓ Patología
- ✓ Toxicología
- ✓ Enseñanza
- ✓ Archivo





# 5.4. PARTICIPACIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

La odontología, también denominada estomatología, es la ciencia encargada del estudio de la cavidad bucal en todas sus estructuras óseas y de tejidos blandos, así como de los órganos dentarios, los cuales cuentan con características tanto naturales como adquiridas, lo que permite que pueda ser utilizada como ciencia auxiliar para la procuración e impartición de justicia.

Esta ciencia forma parte muy importante en el proceso de trabajo del Servicio Médico Forense del Distrito Federal (**SEMEFO**), siendo integrante del Departamento de Identificación, en donde se desempeñan varios peritos, cirujanos dentistas. <sup>5</sup>

La actividad pericial que desempeñan los cirujanos dentistas comprende diferentes actividades que son muy importantes para la correcta procuración, administración e impartición de justicia siendo las siguientes:

### 5.4.1. IDENTIFICACIÓN

De aquellos que ingresan en calidad de desconocidos al **SEMEFO**, con la realización del *Identoestomatograma*, documento que se integra con todas las características bucales que presente el sujeto en estudio, como son los tratamientos dentales (Fig.11), mal posiciones, ausencias, restos radiculares, incluso con tomas radiográficas para determinar la edad del cadáver o confirmar tratamientos dentales.<sup>35</sup>

Cabe resaltar que la estomatología se aplica a todos los cadáveres desconocidos, y de suma importancia su participación en cadáveres que se encuentran en estado de putrefacción, de carbonización, poli traumatizados o en restos óseos.







**Fig. 11.** Tratamientos dentales que ayudan para la identificación de una persona.

El *identoestomatograma* se integra al expediente de identificación del cadáver. Dicho documento permite a los peritos contar con elementos de identidad para poder compararlos con los datos que le proporcionen los familiares que asisten al área de identificación en busca de un familiar ausente, extraviado o secuestrado; por lo que el trabajo pericial de entrevista con los familiares será determinante para lograr una identificación positiva.<sup>5</sup>

### Laboratorio de Genética

Los dientes y sus raíces son estructuras que soportan traumatismos, agresiones por fuego, por ácidos o el paso del tiempo, también son reservorios de la pulpa dental que puede servir para pruebas de ADN.

El advenimiento de la moderna tecnología del ADN ha resultado en un incremento en la habilidad para desarrollar pruebas de identificación humana. La identificación individual es deseable en diversas situaciones incluyendo la determinación de la comisión de un crimen violento tal como un asesinato o una violación, resolución de paternidad e identificación de restos de personas extraviadas, así como en los casos de desastres masivos.<sup>5</sup>





El análisis de ADN (Fig.12) para la identificación de individuos se basa en lo siguiente:

- ✓ El ADN de cada persona es único y correctamente analizado sirve para diferenciar a un individuo de entre todos los demás. La mitad del ADN autosómico de una persona es heredado del padre biológico y la otra mitad de la madre biológica por lo que se pueden realizar estudios de filiación.
- ✓ Todas las células con núcleo del cuerpo de un individuo tiene el mismo ADN por lo que se obtendrá el mismo resultado si se analiza sangre, saliva, tejido, semen, pelo, etc.
- ✓ Es posible identificar a un individuo a partir de muestras biológicas muy pequeñas o degradadas.
- ✓ Se puede obtener ADN de muestras biológicas aunque haya pasado mucho tiempo, como por ejemplo en restos óseos antiguos.

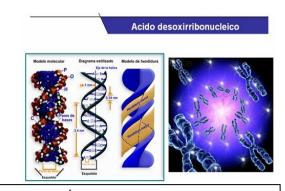


Fig. 12. Ácido desoxirribonucleico (ADN)

#### Funciones del laboratorio de Genética

- ➤ Estudios de paternidad a petición de los juzgados de lo familiar, para tal efecto se toman unas gotas de sangre y muestra de saliva de la madre del niño y del presunto padre previa autorización por escrito.
- Toma de muestras biológicas de occisos desconocidos para la obtención del perfil genético para futura confronta con familiares,





siempre y cuando sea solicitado por Agente del Ministerio Público o Juez.

Atención de juzgados penales en caso de que se solicite una segunda opinión o intervención como perito tercero en discordia, por ejemplo en casos de violación, homicidio, robo, etc.<sup>5</sup>

### **5.4.2. CLASIFICACIÓN DE LESIONES**

En estos casos se interviene a petición del juez directamente o por parte de los médicos peritos del servicio local o de los reclusorios con personas que han sufrido lesiones (Fig.13) en accidentes de tránsito, laborales, agresiones en riñas o asaltos etc., en los cuales ha sido afectada la cavidad bucal, principalmente los órganos dentarios; y que por medio de la revisión clínica y radiográfica se podrá dictaminar acerca de los parámetros de gravedad, sanidad y consecuencias de dichas lesiones. <sup>5</sup>



Fig.13. Lesiones

### **Lesiones personales**

Se definen como cualquier daño en el cuerpo o en la salud del individuo, causadas interna o externamente por un agresor; utilizando elementos físicos, químicos, biológicos y psicológicos, sin producir muerte.





Son de ocurrencia diaria y las más comunes en nuestro medio son las lesiones en los tejidos peri e intra bucales, en los cuales para su correcta apreciación es necesaria la evaluación del cirujano dentista, para determinar la incapacidad y posteriormente las secuelas que dichas lesiones ocasionen al agredido. <sup>3, 39</sup>

Las lesiones más comunes son las de los tejidos blandos extra e intra bucales como labios, paladar, encías, lengua y mucosas de los carrillos. Es muy importante tener en cuenta la extensión y profundidad de las lesiones en dichos tejidos y tener presente la rapidez de recuperación de éstos en especial cuando se trata de niños y jóvenes.

Como norma general la incapacidad odontológica legal por lesiones en tejidos blandos no es superior a 15 días.

Las lesiones bucales en las cuales están involucrados los tejidos dentales o los dientes tienen importancia odontológica legal y son también muy comunes; las luxaciones y subluxaciones de los dientes donde los tejidos duros sufren menos daño (con las movilidades dentales o "dientes flojos"), y los más afectados son el ligamento periodontal y el paquete vasculo-nervioso del diente o dientes afectados. La incapacidad para este tipo de lesiones es de 1-8 días según el número de dientes afectados.<sup>39</sup>

Las fracturas coronales: las cuales pueden ser leves o simples y graves o complicadas.

Leves o simples: involucran solamente el esmalte dentario en cualquiera de las caras del diente, siendo las más comunes las del borde incisal.

**Graves o complicadas:** involucran esmalte, dentina y pulpa, presentan múltiples características entre las que destaca la pérdida coronal; pueden ser longitudinales, oblicuas y transversales en relación al eje mayor del diente.<sup>39</sup>





También son importantes las fracturas radiculares, las cuáles pueden ocasionar la pérdida total del diente afectado. Es necesario hacer mención de la otra clase de fracturas de los tejidos duros que pueden suceder en la boca, tal es el caso de las fracturas de los alvéolos dentales, las cuales pueden abarcar desde la más sencilla, como es la de los bordes alveolares, hasta las más complicadas que involucran las tablas óseas vestibulares y linguales, es decir todo el proceso alveolar.

Las fracturas dentales ya sean coronales o radiculares, generalmente no ocasionan incapacidad odontológica legal mayor de 15 días, la cual puede aumentar cuando también se ve involucrado el proceso alveolar según la extensión y amplitud del daño.

Aunque son menos frecuentes, las *fracturas maxilares y mandibulares*, son importantes dentro de los dictámenes odontológico-legales, las cuales de acuerdo a su localización, extensión, número y edad son causales de incapacidades altas siempre partiendo del límite inferior de los 16 días. Es importante tomar en cuenta las secuelas según el tipo de fractura o fracturas ya que pueden ocasionar perturbaciones funcionales o deformidades en el rostro de carácter transitorio hasta permanente.

Deben también tomarse en cuenta dentro de las lesiones bucales las ocasionadas a la articulación temporo-mandibular, la cual es la base fundamental de la función masticatoria, aquí se pueden incluir las luxaciones y las alteraciones condilares de la cápsula y ligamentos articulares.

Como último aspecto importante dentro de las lesiones en cavidad bucal encontramos las *lesiones de la lengua*, de las cuales la más grave es su mutilación total o parcial, lo cual ocasiona consecuencias odontológico-legales graves.<sup>40</sup>





Los puntos que debe contener el dictamen en este tipo de lesiones son los siguientes:

Naturaleza de la lesión. Integrada de tres aspectos fundamentales:

- **a)- Identificación de la lesión**, dándole el nombre según sus características; las más frecuentes en el sistema estomatognático son las siguientes:
  - Laceración: Es una herida superficial que compromete piel o mucosas pero que no incluye tejido celular subcutáneo o submucoso.
  - Excoriación: Es la pérdida de sustancia que compromete la epidermis.
  - ➤ Equimosis: Es la extravasación de sangre de los capilares, la cual infiltra en tejidos circundantes sin acumularse, dándole a la piel color violáceo.
  - ➤ **Edema:** Es la acumulación de líquido intersticial en el tejido celular ocasionado por el trauma, produciendo hinchazón.
  - > Avulsión: Arrancamiento de un tejido o parte de él por tracción.
  - Fractura: Es la ruptura o solución de continuidad de un tejido duro.
  - > Concusión: Lesión de los tejidos que rodean la estructura dental.
  - > Infracción: Fractura incompleta del esmalte.
  - **Luxación:** Desprendimiento de la estructura dental, por rompimiento de las fibras periodontales sin que se produzca exarticulación.

Luego de haber identificado la lesión se procede a los siguientes pasos:

- **b) Descripción**. Basados en los principios topográficos sobre forma, tamaño, profundidad, compromiso de tejidos vitales, de esa manera, detectar o descartar la gravedad de la lesión.
- **c)** Localización. Teniendo en cuenta la anatomía del cuerpo humano y para determinar la gravedad de la lesión. <sup>39</sup>





*Mecanismo causal*. Debe determinarse el elemento con el cual fue causada la lesión. Los mecanismos causales se dividen en:

- Físicos: Como el calor, frío, electricidad.
- > Químicos: Ácidos, medicamentos.
- Biológicos: Bacterias, virus, toxinas naturales.
- Psicológicos: Que se pueden diagnosticar como consecuencia de chantaje, extorsión y amenaza.
- Mecánicos: Son los más frecuentes y se pueden subdividir en :
- Cortantes: Cuchillos, vidrios, latas, etc.
- Punzantes: Puntillas, atornilladores.
- **Contundentes:** Que por su masa y su velocidad pueden producir lesiones (puño, piedra).
- Cortocontundentes: En su accionar pueden convertirse en mecanismo lesivo como el machete.

*Incapacidad médico legal:* Se da de acuerdo al proceso de cicatrización y reparabilidad biológica primaria.

Es imposible establecer el tiempo cronológico exacto de reparabilidad biológica primaria o de cicatrización de un tejido que fue sometido a una lesión traumática, pues este varía por múltiples factores tanto intrínsecos como extrínsecos.

Entre los factores intrínsecos, los cuales son dependientes de la misma naturaleza de la lesión, se encuentran:

- > Forma
- Extensión y profundidad
- Clase de tejido (epitelial, conjuntivo, muscular y nervioso)
- Vascularización del tejido
- Factores hormonales





### Entre los factores extrínsecos tenemos:

- ➤ Edad
- Sexo
- Factores ambientales

Las únicas lesiones que pasan por norma general de 30 días son las fracturas Lefort, las cuales se clasifican de la siguiente manera (Fig.14):

- Fractura LeFort I o de Guerin: La línea de fractura se localiza sobre los ápices dentarios y se extiende hasta la apófisis pterigoides.
- Fractura LeFort II o Piramidal: La línea de fractura discurre por la raíz nasal, hueso lacrimal, reborde infraorbitario y por la pared del maxilar hasta la apófisis pterigoides.
- Fractura LeFort III o Disyunción Craneofacial: Raíz nasal, hueso lacrimal, apófisis frontal del hueso malar, pared lateral y posterior del maxilar hasta la apófisis pterigoides. 39

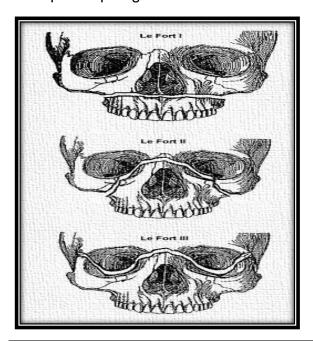


Fig.14. Clasificación de las fracturas Lefort.





**Secuelas:** Cuando una lesión ha terminado su reparabilidad biológica primaria en forma satisfactoria, se comienzan a valorar las consecuencias o secuelas de dicha lesión. En el caso de las lesiones que involucran el rostro y por el cual se vea afectado, el cirujano dentista interviene valorando sí las consecuencias pueden dar secuelas estéticas avalando el concepto de deformidad.

La deformidad física se define como aquella alteración de carácter importante que afecta de manera evidente la armonía, simetría, forma o estética corporal o del rostro.

### Se clasifica en:

- Transitoria: La secuela desaparece con el paso del tiempo o con un tratamiento efectuado.
- Permanente: Con el paso del tiempo no desaparece la secuela o cuando desde el primer reconocimiento se sabe que el tejido no se va a reparar.

Cuando la lesión deja como secuela además de afectar el rostro, una perturbación funcional, se denomina **secuela funcional**, la cual se define como aquella disminución importante de la función de un órgano o miembro sin que se pierda o anule la función.<sup>39</sup>

El artículo **130** del *Código Penal para el Distrito Federal*, en el capítulo II *LESIONES*, indica lo siguiente:

Al que cause a otro daño o alteración en su salud, se le impondrán:

- De treinta a noventa días de multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días.
- II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de setenta.





- III. De dos a tres años de prisión, si tardan en sanar más de setenta días.
- IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara.
- V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro.
- VI. De tres a ocho años de prisión, si se produce la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible.
- VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida. 41

### 5.4.3. DETERMINACIÓN DE LA EDAD CLÍNICA

Esta actividad se realiza a petición de los juzgados de Proceso de Justicia para Adolescentes, en casos en que se duda de la edad del sujeto, ya que se carece de acta de nacimiento, cuando el infractor dice estar en situación de calle o pertenecer a poblaciones indígenas o rurales, así como en casos en que el acta de nacimiento es extemporánea y no existe forma de comprobar la legalidad de dicho documento.

En estos casos se asiste a los juzgados para protestar el cargo conferido y otorgarse la autorización para poder valorar clínica y radiográficamente al presunto menor en los diferentes centros de convivencia de adolescentes, así como en los reclusorios.

En otras ocasiones se solicita el dictamen de edad en recién nacidos abandonados cuando van a tramitar su documento de identidad y no se conoce su edad o en caso que vayan a ser entregados en adopción.<sup>5,39</sup>

El cirujano dentista emite dictámenes fundamentales, que sustentan científicamente la edad de una persona viva o fallecida, basándose para esto





en la cronología de la erupción dental, el cierre apical radicular, la atrición o desgaste fisiológico de los bordes incisales de incisivos o caninos, caras oclusales de premolares y molares, cierre de las suturas palatinas o simplemente la reabsorción de rebordes alveolares. Incluso hoy en día el grado de desarrollo del germen dental en vida intra-uterina es de validez y ayuda apreciable.

Se debe tener en cuenta que la sola dentición no es un parámetro por lo cual se requiere de auxiliares diagnósticos como son las radiografías dentales de tipo dentoalveolar y/o ortopantomografía (panorámica) (Fig.15), en las cuales se observa la erupción dental, la calcificación de las raíces, mal posición de los órganos dentales generalmente los terceros molares.<sup>29</sup>

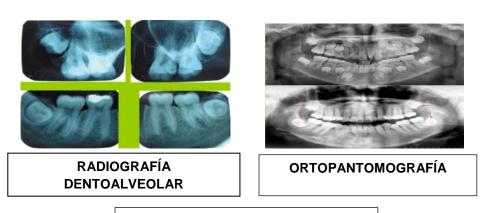


Fig.15. Auxiliares diagnósticos

# 5.4.4. VALORACIÓN DE HUELLAS DE MORDEDURA

Existen diferentes ilícitos en los cuáles se pueden llegar a presentar la o las lesiones producidas por los órganos dentarios humanos, casos como el maltrato infantil, riñas o casos de agresiones sexuales en los que el sujeto estudio esté vivo o bien sea un cadáver.





La intervención del perito estomatólogo primeramente se enfocará a determinar que realmente sea una huella de mordedura humana (Fig.16) para posteriormente realizar todos los estudios y técnicas de levantamiento y

La intervención del perito estomatólogo primeramente se enfocará a determinar que realmente sea una huella de mordedura humana (Fig.16) para posteriormente realizar todos los estudios y técnicas de levantamiento y fijación de dicha lesión así como también intervendrá con el estudio de valoración del presunto agresor con estudios que permitan establecer que haya sido producida por él o los agresores. <sup>42</sup>

Las huellas de mordedura (Fig.16) se relacionan en general con determinadas figuras delictivas, estas son:

- Riñas. Las mordeduras se localizan en los lugares prominentes y salientes del cuerpo, como por ejemplo: orejas, mejillas, labios, nariz y manos.
- 2) Delitos sexuales. En heterosexuales, su localización más frecuente es en mamas, muslos, glúteos, clítoris y pene. En homosexuales, suelen localizarse en espalda, brazos, hombros, axilas y escroto.
- 3) **Maltrato infantil.** En estos casos las huellas suelen aparecer en tórax, abdomen, espalda y glúteos.



Fig.16. Huellas de mordedura





### Debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- Si la mordedura tiene doble arco o no, ya que si dejó un solo arco el que la ocasionó tenía dientes ya sea solo en el maxilar o bien en la mandíbula.
- Si hay continuidad en los arcos ya que de ser discontinuo se debería a la falta de piezas dentarias.
- Si la mordedura es superficial o profunda. Esto es en proporción a la potencia de la mordida. Cuando la intensidad de la lesión es mayor, quedará marcada la arcada dentaria en la piel imprimiendo sus características, permitiendo así identificar al agresor por la comparación de su arcada dentaria.<sup>42</sup>

### Síndrome del niño maltratado

Es llamado también *Síndrome de Kaffey-Kempe*, que es la consuetudinaria o por lo menos periódica violencia ejercida sobre menores de edad (Fig.17), por sus progenitores o parientes cercanos, con características de crueldad y ausencia de todos los sentimientos humanos, en la gran mayoría de los casos empiezan por lesiones en cavidad bucal y tejidos peribucales, que si son correctamente interpretadas por el perito cirujano dentista legista, en muchos casos pueden ayudar al esclarecimiento y ayuda legal efectiva para estas inocentes víctimas.





Fig. 17. Maltrato infantil.





Estas son las principales funciones que lleva a cabo el cirujano dentista legista y forense, como auxiliar y colaborador invaluable de la justicia, su labor es muy importante para la correcta procuración, administración e impartición de justicia. <sup>39</sup>





# CAPÍTULO VI. SISTEMA PENAL ACUSATORIO

La reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008 es la propuesta de cambio más importante al sistema de justicia penal, México dejará atrás su obsoleto sistema judicial para sustituirlo por un modelo que pretende conciliar mayores garantías a los ciudadanos. El decreto incorpora el sistema penal acusatorio con juicios orales y procesos simplificados; instaura la presunción de inocencia y refuerza la audiencia pública.<sup>43</sup>

Se trata de una reforma histórica de la justicia mexicana, que a principios del siglo XX pasó del sistema inquisitorial a un sistema mixto. Actualmente, los casos criminales se instruyen en expedientes escritos sobre los que dictamina el juez, sin audiencias públicas. Con frecuencia, los acusados pasan años en prisión preventiva.

**Con el sistema acusatorio** se busca agilizar los juicios y que prevalezcan los principios de contradicción, concentración, continuidad e inmediación. El nuevo modelo permitirá "una justicia más transparente y respetuosa de los derechos humanos".

El decreto otorga facultades de investigación a las distintas corporaciones policiales, que actuarán bajo la dirección de las fiscalías, y a las **que se** exige la depuración de los elementos corruptos.<sup>44</sup>

### 6.1. DEFINICIÓN DE SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Es un sistema donde las partes (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial. También pueden intervenir el Ministerio Público y la víctima. El primero para salvaguardar el orden jurídico y el segundo para que se le garantice la verdad, la justicia y la reparación.





El sistema anterior se caracterizaba por la escritura, era un sistema de actas y constancias.

El sistema penal acusatorio es un sistema que garantiza los derechos fundamentales y se ve reflejado en los jueces de control de garantías como su nombre lo dice, controla la legalidad de las actuaciones de la fiscalía y de la policía judicial.<sup>45</sup>

#### 6.1.1. ETAPAS DEL SITEMA PENAL ACUSATORIO

Las etapas del sistema penal acusatorio se dividen en: la audiencia de formulación de acusación, la preparatoria al juicio oral, la de juicio oral y la reparación integral y sentencia.

- ➤ La audiencia de formulación de acusación: Se realiza ante un juez de control de garantías y en ella la fiscalía comunica a la persona que se le está adelantando un proceso, una investigación sobre definidos hechos punibles para que este ejerza el derecho de defensa.
- ➤ La audiencia preparatoria: Es la preparación para la audiencia de juicio oral la defensa descubre los elementos materiales probatorios, las partes enuncian que van a hacer valer en el juicio oral.
- ➤ La audiencia de juicio oral: Es la más importante del sistema penal acusatorio. Allí ante el desconocimiento, en un juicio público, oral y concentrado la fiscalía y la defensa ofrecen las pruebas las cuales se practican controvierten y argumentan ante el juez, concluido el debate probatorio el juez anuncia el sentido del fallo (absolutorio o condenatorio).
- La audiencia de reparación integral y sentencia: Consiste en la reparación integral de la victima de los perjuicios materiales y





morales ocasionados por el delito. En cuanto a la audiencia de sentencia si el fallo es condenatorio se hace una valoración de las condiciones del sentenciado para establecer la pena que le corresponde. <sup>45</sup>

#### 6.2. JUICIOS ORALES

Debido a la carga excesiva de trabajo en los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Federal, la impartición de justicia es deficiente y muy tardada, es por ello que la instauración del proceso oral es un medio alterno de solución de los conflictos, para así disminuir las cargas de trabajo.

Los procesos orales permiten que los procesos penales se desahoguen y sean sentenciados en menor tiempo, y no como en los procesos sumarios y ordinarios, que para resolver delitos pasa un año o más.

El proceso oral se tramitará sobre la base de la acusación. El juicio oral demanda la presencia necesaria de los jueces, del Ministerio Público y la defensa. En el caso del defensor, su presencia en el juicio es requisito de validez de la audiencia.

El imputado tiene derecho a presenciar todo el juicio. La prueba primordial es el testimonio, concebida en sentido amplio, toda vez que incluye a los peritos y al propio imputado.<sup>46</sup>

Los peritos concurren al juicio oral a explicar su informe, es decir no se limitan a leer o a ratificar lo que allí se dice.

La única manera de incorporar al debate la información de un testigo o peritos es presentarlo a que declare en el juicio.





### 6.2.1. PRINCIPIOS QUE RIGEN UN JUICIO ORAL

El proceso oral se tramitará sobre la base de la acusación y respetando los siguientes principios:

- ➤ Oralidad: Consiste en el predominio de la palabra hablada, lo que se traduce en que los elementos aportados en el juicio de forma directa y oral son el fundamento de la sentencia, sin que ello implique el destierro de los escritos dentro de los procesos, en virtud de que aquéllos tienen como función dar soporte material a las evidencias y, en algunos casos, el anuncio de lo que se pretende ofrecer en el proceso oral, al tiempo que documentan el proceso.
- ➤ Imparcialidad: Es un presupuesto de la justicia en donde al gobernado se le garantiza que los jueces que imparten los procesos orales no tienen predilección o antipatía para alguna de las partes.
- Publicidad: Consiste en que las diligencias de las audiencias se realizan con la presencia de la sociedad, las partes tienen conocimiento recíproco de los actos procesales de la contraparte y pueden controvertirlas plenamente, sin tener que cargar con un valor probatorio preconstituido, lo que garantiza la salvaguarda del principio de contradicción, es decir, el enfrentamiento de posiciones entre las partes en el desahogo de la etapa probatoria.
- Igualdad: Las partes se encuentran en igualdad frente al juez, la cual radica en igualdad de oportunidades y condiciones para el desarrollo del proceso.
- ➤ Inmediación: Reside en alegar y desahogar pruebas directamente ante el juez, tomando en cuenta únicamente las pruebas rendidas ante él, permitiendo una mejor valoración de las mismas, teniendo el juzgador contacto directo con el inculpado, la víctima u ofendido.





- Contradicción: Consiste en el derecho que tienen las partes de contestar cualquier argumento de la contraparte, de ofrecer todas la pruebas para restar credibilidad a las ofrecidas por su contraparte o para acreditar una versión alternativa; el derecho a contra examinar a los testigos y peritos de la contraparte, así como el derecho de objetar las preguntas y actuaciones de la contraria, trayendo como ventaja mayor información y mejor calidad para garantizar justicia, dificultando actos de corrupción.
- > Continuidad: El debate se da en forma continua en sesiones sucesivas.
- Concentración: Todos los actos procesales aunque sean de distinta naturaleza se llevan a cabo en una sola audiencia (alegatos de apertura, desahogo de pruebas, alegatos de conclusión y la parte resolutiva de la sentencia), permitiendo la expedites de la justicia, su publicidad y que el juez resuelve de manera inmediata teniendo fresco el juicio.
- Centralidad: Este principio es una consecuencia del principio de inmediación y el cual consiste en que, solo va a tener valor probatorio la prueba producida o introducida en el juicio. 46,47

### 6.2.2. ETAPA DE INVESTIGACIÓN

En una primera fase de la investigación el Ministerio Público y los Cuerpos Policíacos recogen datos y otros elementos para documentar el caso bajo investigación. Esta fase de la investigación se inicia con la noticia de la existencia de un delito, a través de una denuncia o guerella.

En una segunda fase de investigación, cuando ya se han reunido datos que establezcan que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el acusado lo cometió o participó en su comisión, el Ministerio Público solicita al juez que le persona investigada sea sometida a proceso.<sup>43</sup>





Finalmente la investigación concluye al vencer el plazo que el juez haya fijado al Ministerio Público para el "cierre de la investigación", en este momento el Ministerio Público debe formular su acusación y así continuar con la siguiente etapa del proceso.

El tiempo que el juez otorgue al Ministerio Público para cerrar su investigación se basará en las características del caso (tipo de delito, posibilidad de obtener más pruebas, etc.), además de los límites temporales que establece la Constitución.

El Ministerio Público pierde su fe pública, ya que sólo los medios de prueba que se desahogan ante el órgano jurisdiccional serán susceptibles de ser valorados para dictar sentencia.<sup>43</sup>

### 6.2.3. ETAPA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN AL JUICIO

Una vez formulada la acusación se cita a una audiencia de preparación a juicio que deberá realizarse dentro de los 25 y 30 días siguientes a que se haya notificado la acusación.

El objeto de esta etapa es el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, la depuración de los hechos controvertidos y la determinación del daño causado por el delito que será objeto del juicio oral.

En la audiencia de preparación al juicio el debate se limita a considerar la suficiencia formal de la acusación, incluida la licitud y relevancia de las pruebas ofrecidas, antes de entrar en la etapa del juicio oral.

En esta audiencia lo que se evalúa es:

- La admisión de pruebas
- Los hechos que se tendrán que demostrar mediante acuerdos probatorios
- Los medios de prueba que serán excluidos del juicio





Después de esto se procede al *auto de apertura del juicio* en el que se definirá de acuerdo a las pruebas a desahogar, los cargos, la participación y niveles de responsabilidad que se demostrarán frente al órgano jurisdiccional que llevará la audiencia de debate de Juicio Oral.

#### 6.2.4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL

Al inicio del Juicio Oral el Tribunal sólo cuenta con el auto de apertura elaborado por el juez de la etapa de preparación a juicio. Dicho auto contiene la acusación del Ministerio Público y la exposición de la defensa.

Por su parte, el Ministerio Público y la defensa tienen toda la información que se desarrollará en el debate, incluida la de la contraparte.

El día y la hora señalados para la celebración del debate de Juicio Oral, el Presidente del Tribunal verificará la presencia de los demás jueces, de las partes, de los testigos, peritos, intérpretes o traductores y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él y lo declarará abierto.

A continuación las partes realizarán una exposición oral de las posiciones planteadas que constituyen los alegatos de apertura. En estos alegatos se debe plantear la teoría del caso de cada parte, por lo que no deben ser argumentativos ni ofrecer motivación de la prueba, pues ésta todavía no se ha presentado.

Una vez presentados los alegatos de apertura, se comienza el desahogo de los medios de prueba comenzado por el Ministerio Público, el coadyuvante, y la defensa. Es importante considerar que el orden de la presentación de los medios de prueba depende de las partes, pues es parte de su estrategia en la defensa de su particular teoría del caso.





El debate del Juicio Oral se desarrolla fundamentalmente mediante el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio del testigo o perito (Fig.18).<sup>47</sup>

Una vez que se han desahogado los medios de prueba, el Presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, a la parte coadyuvante y al tercero objetivamente responsable si los hubiere, y al defensor del imputado, para que, en ese orden, emitan sus alegatos finales o de clausura. El imputado tendrá siempre el derecho a la última palabra.

El alegato final es uno de los momentos más relevantes del debate, ya que los medios de prueba se desahogan precisamente para construir este alegato final, pues es en este momento cuando por primera y única vez se dará solidez y consistencia a la teoría del caso de cada parte.

El Juicio Oral, previa deliberación de los jueces, termina en la sentencia definitiva que decidirá si el hecho es delito y si el mismo fue o no cometido por el imputado de modo que éste sea o no acreedor de una pena.<sup>44</sup>



Fig.18. Interrogatorio directo.





## **CONCLUSIONES**

Durante mucho tiempo la profesión del cirujano dentista se ha visto menospreciada, considerándolo sólo como el profesional encargado de "arreglar los dientes", "un sacamuelas", incluso "un tapa hoyos", colocándolo siempre por debajo del nivel de los médicos.

Tal vez esto sea culpa del mismo profesional de la salud bucal que por su desconocimiento no ve más allá de lo que en su formación se le enseñó, no se interesa por saber en qué otros ámbitos puede desarrollarse.

Es tiempo de que el profesional de la salud se dé cuenta de lo valiosa que puede llegar a ser su labor, que le dé la debida importancia a su trabajo, que sepa que además de rehabilitar la salud bucal de una persona, devolverle la estética, puede hacer muchas cosas más con los conocimientos que posee sobre su área, un ejemplo de ello es que puede participar auxiliando a las autoridades encargadas de la procuración, administración e impartición de justicia realizando múltiples actividades como son: elaborando dictámenes sobre mala práctica, determinando la edad de una persona, identificando cadáveres, clasificando lesiones, entre otras más.

Se debe dar al cirujano dentista el lugar que merece dentro de los profesionales de la salud como un auxiliar invaluable de la justicia, la cual necesita de profesionistas estomatólogos y la sociedad los reclama.

La estomatología nos proporciona toda la información para ser utilizada como un excelente y confiable método de identificación. "La cavidad bucal es la caja negra del ser humano".

Sin duda alguna la profesión del cirujano dentista es de las más nobles y completas que existen, es increíble darse cuenta del alcance que pueden llegar a tener sus conocimientos si son usados debidamente, con su participación puede llegar a esclarecerse un hecho delictuoso, un juez puede dictar una correcta sentencia, incluso que personas que perdieron la vida en accidentes fatales o violentamente puedan ser identificadas.

Con las reformas hechas al sistema de justicia se viene toda una revolución, la implementación de los juicios orales va a permitir que el cirujano dentista participe de manera más activa en colaboración con la justicia, por ello es importante que conozca las leyes para que cuando sea llamado por alguna autoridad tenga noción de como desenvolverse.





# **GLOSARIO**

**ADMINSTRAR JUSTICIA:** Resolución pacífica y conforme, a derecho de los conflictos que pueden presentarse dentro de la sociedad; para ello el juzgador deberá ser imparcial en su actuación.

**ALEGATO:** Escrito en el que el abogado expone las razones que fundan el derecho de su cliente e impugna las del adversario.

**ANTEMORTEM:** Todo lo relacionado con el humano antes de su muerte.

**ARBITRAJE:** Solución a un litigio por un tercero experto, elegido por voluntad de las partes, quien resuelve el conflicto aplicando reglas ad hoc o con base a una disposición jurídica.

**AUDIENCIA:** Comparecencia de las partes para la realización de un acto de conciliación o arbitraje.

**CÓDIGO:** Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan, de forma unitaria, una materia determinada.

**DELITO:** Conducta, acción u omisión típica, antijurídica y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena.

**DENUNCIA:** Aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, la que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos.

**ECUANIMIDAD:** Manera de actuar según la cual una persona juzga u opina con imparcialidad o neutralidad.

**EMOLUMENTO:** Pago que se da a un profesional o a un operario por un servicio o un trabajo.





**EXPEDIENTE CLÍNICO:** Conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.

**FOTORUGOSCOPIA:** Fotografía del paladar sometido a estudio para una mejor clasificación.

**IDENTIFICACIÓN:** Conjunto de métodos y técnicas para establecer la identidad de un individuo.

**IDENTOESTOMATOGRAMA:** Documento oficial de identificación estomatológica, el cual es un formato especialmente diseñado para el área forense.

**IMPARTIR JUSTICIA:** Es el ejercicio realizado por órganos encargados de ejecutar la función jurisdiccional con independencia, que se ubiquen dentro o fuera del poder judicial.

**IMPUTADO:** Aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito.

**JUEZ:** Autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que resuelve una controversia o decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

**JUICIO:** Acto mental de afirmar o negar un contenido asertivo real o que esté sucediendo.

**JURISPRUDENCIA:** Interpretación que la autoridad judicial realiza de los ordenamientos jurídicos. Del concepto latino *iuris prudentĭa*, conjunto de las sentencias de los tribunales y la doctrina que contienen.





**JUSTICIA:** Cualidad o virtud de proceder o juzgar respetando la verdad y de poner en práctica el derecho que asiste a toda persona a que se respeten sus derechos, que le sea reconocido lo que le corresponde o las consecuencias de su comportamiento.

**LEGISLACIÓN:** Cuerpo de leyes que regulan una determinada materia o al conjunto de leyes de un país.

LITIGIO: Disputa entre dos o más personas que se desarrolla en un juicio.

**MENOSCABAR:** Hacer perder calidad o valor a una cosa.

**NORMAS JURÍDICAS:** Disposiciones emanadas de los órganos legislativos, obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia el poder público las hace cumplir por medio de los órganos judiciales.

**NORMAS MORALES:** Son las reglas o normas por las que se rige la conducta de un ser humano en concordancia con la sociedad y consigo mismo.

**PECUNIARIA:** Relativo al dinero.

**POSTMORTEM:** Es todo lo relacionado con el ser humano después de su muerte.

**PROCURAR JUSTICIA:** Conjunto de conductas tendientes a aplicar la ley, basadas en la premisa fundamental de que el principio rector de la convivencia social es precisamente la legalidad.

**PRUEBA:** Cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, para conocer la verdad acerca de los puntos controvertidos.

**PUNIBLE:** Que merece castigo.





**QUEJA:** Acto mediante el cual cualquier persona manifiesta, ante las autoridades competentes, sus inconformidades como usuarios de los servicio médicos por presuntas irregularidades en la prestación de los mismos.

**QUERELLA:** Acusación propuesta ante un titular con autoridad jurídica contra una persona.

**RUGOSCOPIA:** Es el estudio por medio del cual se identifica a una persona a través de las rugas palatinas, por su forma, tamaño y posición.

**TÁCITO:** Callado, que no se expresa formalmente, sino que se supone o sobreentiende.





#### **REFERENCIAS**

- Medrano J. Gómez R. La Odontología y su relación con el derecho.
   Rev. Odontología Actual. Vol. 2 No. 18. Oct. 2004. Pp. 29-32
- Alcocer J. Alva M. Medicina Legal Conceptos Básicos. 1ª ed. México
   D.F. Editorial Limusa, 1993. Pp. 19-22
- 3. Lozano Ö. Estomatología Forense. 1ª ed. México D.F.: Editorial Trillas, 2007. Pp. 9-15, 29-35, 55
- Nava I. Importancia de la necropsia bucal en la identificación humana.
   Tesina. F.O UNAM, 2011.
- 5. http://www. semefo.gob.mx el día 30-sep-11
- López L. La Importancia de la odontología en el ámbito forense. Tesis.
   F.O UNAM, 2007.
- Carrasco P. Responsabilidad Legal Profesional encontrado en http://biblioteca.uandes.cl/documentos/ 14-sep-11
- Medrano J. Legislación mexicana en odontología. Rev. Odontología
   Clínica. Año 2. No. 1. 2007. Pp. 4-8
- García J. ¿Sirve conocer el marco legal que rige a la profesión estomatológica? Repercusiones Legales en los tratamientos. Rev. Odontología Actual. Vol. 2 No. 22. Feb. 2005. Pp. 46-52
- 10. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lrart5 el día 11-sep-11.
- http://www.conamed.gob.mx/prof\_salud/pdf/codigo\_bioetica.pdf el día
   11-sep-11
- 12. http://bibliotecas.salud.gob.mx/gsdl/collect/publin1/index/assoc/...dir/do c.pdf el día 11-sep- 11
- 13. Briseño J.M. La Responsabilidad profesional en odontología. Vol. LXIII, No.3, mayo-junio 2006. Pp. 111-112. Encontrado en http://www.medigraphic.com/pdfs/adm/od-2006/od063f.pdf el día 8-sep-11.





- Álvarez C. Espinosa C. Medrano J. Villanueva M. Paquete Didáctico Seminario de Titulación. Aspectos Ético-Jurídicos en Odontología. F.O. UNAM. 2010. Pp. 25-27
- Carrillo L. Responsabilidad Profesional del Médico en México. 6ª ed.
   México: Editorial Porrúa, 2009. Pp. 4-7,73-82
- 16. Cote L. García P. La práctica médica y sus controversias jurídicas. 1ª ed. México, D.F: Editorial ECMLA, 2002. Pp. 31-34
- 17. Manzano J.R. Responsabilidad y el Ejercicio de la Medicina. 1ª ed. México, D.F.: Editorial Porrúa, 2002. Pp. 15-17.
- 18. Código Civil Federal 2011 encontrado en info4. juridicas. unam. mx/ijure/tcfed/1.htm?s el día 10-sep-11.
- Dobler I. F. La Responsabilidad en el Ejercicio Médico. Ed. México,
   D.F: Editorial Manual Moderno, 2002. Pp. 159-177
- 20. Ley General de Profesiones. Encontrada en: transparencia.edomex.gob.mx el día 3-sep-11
- 21. Valle A. Varela H. Arbitraje Médico. Fundamentos Teóricos y Análisis de Casos Representativos. 2ª ed. México, D.F: Editorial Trillas, 2009. Pp. 62-65
- 22. Pizarro C. Responsabilidad Profesional Médica: diagnóstico y perspectivas. Rev. Méd. Chile v.136 n.4 Santiago abr. 2008 encontrado en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0034... el día 8-sep-11.
- 23. Moya V. Roldán B. Sánchez J.A. Odontología legal y forense. 1ª ed. Barcelona: Editorial Masson, 1994. Pp. 124-126, 239-241
- 24. Código Penal Federal encontrado en http://www.ordenjuridico.gob.mx el día 10-sep-11.
- 25. Gispert J. Conceptos de Bioética y Responsabilidad Médica. 3ª ed. México, D.F.: Editorial Manual Moderno, 2005. Pp. 277- 281





- 26. Ley General de Salud. Encontrada en http://www.cndh.org.mx el día 11-sep-11
- 27. Navarro R.A. El Ejercicio Profesional y la Responsabilidad Penal, Civil, Administrativa y Ético Disciplinaria derivada de su ejercicio. Rev. Cienc. Adm. Financ. Segur. Soc v.14 n.1 San José 2006 encontrado en www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid el día 8-sep-11
- 28. García I. Procedimiento Pericial Médico-Forense. 3ª ed. México. D.F.: Editorial Porrúa, 2009.Pp. 22-33, 38-39
- 29. Soria E.A. Uribe A. El Peritaje Odontológico. Odontología Actual. Año 8, núm. 94, 2011. Pp. 9-11
- 30. Medrano J. Peritaje en Odontología. Rev. Odontología Actual. Vol. 5. No. 55. Nov. 2007. Pp. 24-26
- 31. Ávila A. García J. Análisis Pericial en el Acto Odontológico. Rev. Odontología Actual. Vol. 3. No. 27. Jul. 2005. Pp. 54-56
- 32. Todaro Z. Guzmán P. El dictamen pericial como medio de prueba para determinar la responsabilidad en la reincidencia de delitos de falsedad en documentos. Revista Justicia, 2009. Encontrado en http://www.unisimonbolivar.edu.co/publicaciones/index.php/justicia. el día 18-sep-11
- 33. Medrano J. Paquete Didáctico del Seminario de Titulación de Legislación en Odontología. F.O. UNAM. Sep. 2011.
- 34. Código Federal de Procedimientos Penales encontrado en info4. juridicas. unam. mx/ijure/fed/6/ el día 10-sep-11
- 35. Briseño B. Técnicas confiables en la identificación humana. Rev. Odontología Actual. Vol. 2. No. 23. Mar. 2005. Pp. 13-17
- 36. Castillo M.El Monopolio del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público en México. 1ª ed. México, D.F.: Editorial UNAM, 1992. Pp. 13-14





- 37. http://www.pgjdf.gob.mx/el día 30-sep-11
- 38. http://www.tsjdf.gob.mx/el día 30-sep-11
- 39. Rodríguez J.V. Polanco H. Valdés Y. Odontología forense. 1ª ed. Santafé de Bogotá: Editorial ECOE, 1995. Pp. 85-89, 105-110
- 40. García F.J. Castaño A. Clasificación de lesiones encontrado en www.entornomedico.org/medicos/tanatologiaem/.../forense-index.ht... el día 1-oct-11
- 41. Código Penal para el Distrito Federal encontrado en http://mucd.org.mx/assets/files/pdf/leyes- el día 23-sep-11
- 42. http://www.criminalistica.net/.../89-la importancia-de-las-huellas-de morde...
- 43. Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los estados de la federación Encontrado en www.poderjudicialcoahuila.gob.mx/.../consideraciones el día 23-sep-11
- 44. http://www.formacionenjuiciosorales.org.mx/- el día 29-sep-11
- 45. Cubillos F.A. Sistema Penal Acusatorio una nueva justicia.

  Encontrado en

  http://www.unisimoncucuta.edu.co/.../index.php?...sistema-penalacusatori... el día 29-sep-11
- 46. Franco E. La instauración del proceso en los juzgados penales de primera instancia del distrito federal. Tesis. UNAM, 2009
- 47. Nuevo Código Penal Acusatorio encontrado en http://www.pjedomex.gob.mx/web2/.../CodModProPenAcu(Conatrib).p dF el día 29-sep-11